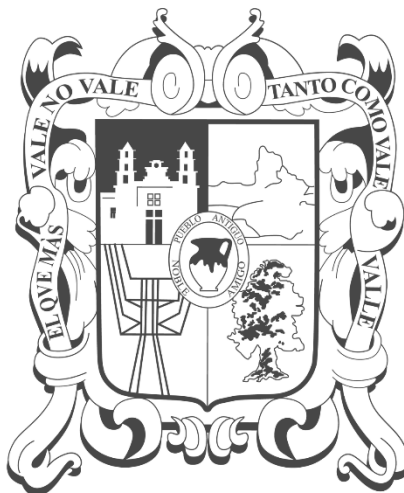




Valle de Bravo

Gobierno Municipal
2025 - 2027

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; A 05 DE FEBRERO DE 2026.

AÑO 2, GACETA EXTRAORDINARIA NÚMERO 01, SECCIÓN PRIMERA.

MICHELLE NÚÑEZ PONCE, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 123, 128 fracciones III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 párrafo primero, 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; publica

SUMARIO

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Número 170, emitido en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Valle de Bravo, de fecha 16 de enero del año 2026, se publica el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, 2026.

CONTENIDO

LIBRO PRIMERO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Bando Municipal, son de orden público, interés social y de naturaleza administrativa, su observancia es general y obligatoria dentro del territorio del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para toda persona que habite o transite en él.

Se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que otorgan los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Compete a las Autoridades Municipales su aplicación e interpretación, así como la vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto, determinar las bases de la división territorial, las normas generales básicas para orientar el régimen de Gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, además del desarrollo social y cultural del municipio; preservando el orden público, la moral, las buenas costumbres; la seguridad de los individuos, en su integridad física, patrimonio, ejercicio de su libertad y derechos fundamentales, a través del establecimiento de atribuciones competenciales de cada Autoridad Municipal y sanciones, así como determinar las formas en que se vincula el presente Bando y los distintos Reglamentos de carácter municipal.

Artículo 3. El presente Bando, los Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas, así como cualquier disposición de orden general que expida el Ayuntamiento, serán obligatorias para las Autoridades Municipales y los habitantes del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México y su incumplimiento será sancionado conforme a lo que establezca la propia disposición legal.

Artículo 4. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Gobierno Municipal. Al Órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por la o el Presidenta Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza la administración pública municipal, encaminadas a planear,

ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;

II. Ayuntamiento. Máximo Órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por la o el Presidenta Municipal, Síndico y Regidores, electos por votación popular directa;

III. Autoridad Auxiliar. Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del Municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;

IV. Bando. Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas básicas que permiten una convivencia armónica entre sus Vecinos y Visitantes, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;

V. Buen Gobierno. Conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades;

VI. Cabildo. Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Valle de Bravo;

VII. Dependencias. Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada;

VIII. Faltas administrativas. Categorías mínimas de faltas administrativas. La existencia de categorías mínimas de faltas administrativas facilita la labor del Juez Cívico y puede ayudar a la homogeneización del proceso de impartición de Justicia Cívica a nivel nacional;

IX. Hacienda Pública. Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al Municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;

X. Ingresos Municipales. Recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio;

XI. Justicia Cívica. Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática;

XII. Ley Orgánica. Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XIII. Municipio. Organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines.

Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Presidenta Municipal. Autoridad electa mediante voto popular, titular de la administración pública municipal, que se encarga de Presidir el Cabildo y de ejecutar los acuerdos que de este emanan;

XV. Servidor público municipal. Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

XVI. Síndico. Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales;

XVII. Regidores. Integrantes del Ayuntamiento de elección popular, que se encargan de la representación de la ciudadanía en el Ayuntamiento tanto en Cabildo como en las comisiones que les fueren asignadas;

XVIII. Reglamentación Municipal. Bando Municipal, Código Reglamentario Municipal, Manuales Administrativos y cualquier ordenamiento jurídico-administrativo que emane del Ayuntamiento u otra autoridad competente, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal;

XIX. Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, con el propósito de eliminar las causas de desigualdad basadas en el género y promover la igualdad a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, garantizando el acceso a los mismos derechos y oportunidades;

XX. Constitución Federal. Constitución de los Estado Unidos Mexicanos. Máximo ordenamiento jurídico mexicano.

XXI. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XXII. Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de México;

XXIII. Código de Procedimientos Administrativos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

XXIV. Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XXV. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México

XXVI. Estado: El Estado de México;

Artículo 5. Corresponde a las Autoridades Municipales, la aplicación e interpretación del presente Bando Municipal y los reglamentos que de éste emanen, quienes, en el ámbito de su competencia, están obligados a vigilar el cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

Artículo 6. Los habitantes de Valle de Bravo, aspiran a vivir en un ambiente sano, mediante una convivencia armoniosa, para alcanzar la paz y la justicia social, así como para obtener el bienestar general. Para ello, las autoridades municipales procuraran:

- I.** Garantizar el orden público, para la tranquilidad y seguridad de las personas que residen en su territorio o transitan por él, mediante la estrecha colaboración con las autoridades federales y estatales;
- II.** Conducir la gestión pública, con base en una planeación integral democrática y participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio;
- III.** Administrar con honradez y transparencia los bienes del Municipio, para el fortalecimiento de la hacienda municipal, por lo cual, facilitará a los contribuyentes la ejecución de trámites, tendientes al cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- IV.** Conservar la distinción de **"Pueblo Mágico"**, a través del cumplimiento de la normatividad correspondiente, el fortalecimiento y diversificación de la oferta turística, así como la promoción de actividades culturales, deportivas, artesanales y gastronómicas de los pueblos originarios;
- V.** Preservar y promover el patrimonio étnico, natural, artístico, cultural, histórico y arqueológico del Municipio, así como de los pueblos originarios;
- VI.** Innovar tecnológicamente la gestión municipal, hasta alcanzar un Gobierno de Calidad;
- VII.** Preservar y proteger, los límites territoriales municipales;
- VIII.** Preservar la imagen urbana, característica del Municipio;
- IX.** Garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con calidez y oportunidad;
- X.** Fomentar la integración familiar y social, de sus habitantes y residentes;
- XI.** Garantizar y promover la solidaridad, con los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XII.** Fomentar entre la población, la cultura de la vida libre de violencia;
- XIII.** Impulsar el deporte y la recreación, así como la cultura de la alimentación balanceada y la actividad física;
- XIV.** Implementar programas y acciones de prevención de adicciones;
- XV.** Impulsar los valores cívicos, el amor a la Patria y sus símbolos;
- XVI.** Incrementar la identidad municipal, estatal y nacional, así como preservar las tradiciones, costumbres y cultura del Municipio;
- XVII.** Administrar y optimizar los ingresos, así como su aplicación, atendiendo a las prioridades de servicio y obra pública, gestionando la ampliación de programas de inversión estatal y federal, para tales efectos;
- XVIII.** Vigilar el adecuado y ordenado desarrollo urbano sustentable, en el ámbito de su competencia;
- XIX.** Instrumentar los mecanismos, para prevenir y evitar asentamientos humanos irregulares;
- XX.** Regular el comercio informal;
- XXI.** Negar o revocar licencias, permisos y autorizaciones para realizar actividades comerciales, si el comerciante promueve la venta, uso y consumo de desechables hechos de unicel (poliestireno expandido) o cualquier desechable categoría 6;
- XXII.** Estimular la participación social, en el desarrollo de los planes y programas

municipales, estatales y federales;

XXIII. Garantizar la participación política, de los habitantes del Municipio;

XXIV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las instancias estatales y federales;

XXV. Implementar programas de fortalecimiento de la salud, para los habitantes del Municipio;

XXVI. Impulsar la cultura del respeto, buen trato y cuidado de los animales, aplicando para ello, el Decálogo de Acciones para la Atención del Maltrato Animal, como Estrategia de Prevención del Delito, en el Estado de México;

XXVII. Planear y ejecutar acciones de control de la población canina, felina, así como de fauna nociva, a través del establecimiento de programas sostenibles;

XXVIII. Garantizar la transparencia, la protección de datos personales y el acceso a la información pública, respecto de los trámites y servicios a cargo del Ayuntamiento;

XXIX. Fomentar una cultura que promueva, respete, proteja y garantice los Derechos Humanos, particularmente la no violencia familiar y la no violencia de género;

XXX. Garantizar la igualdad de género;

XXXI. Crear y mantener canales de comunicación con la ciudadanía, para que ésta se informe, evalúe la gestión municipal, y participe en el combate a la corrupción;

XXXII. Fomentar entre la población, la cultura de protección civil, la educación vial y la prevención de accidentes;

XXXIII. Acercar los servicios públicos, fortalecer los proyectos y programas de cooperación técnica, social, educativa, cultural y de salud, en favor de los Migrantes Mexiquenses del Municipio;

XXXIV. Fortalecer la convivencia familiar y la integración social, a través de actividades culturales, deportivas y recreativas, así como de acciones de recuperación de espacios públicos;

XXXV. Prevenir, combatir y erradicar la violencia, particularmente la intrafamiliar y contra las mujeres, así como la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad del municipio; y,

XXXVI. Estimular la participación social, en el desarrollo de los planes, programas, estrategias e intervenciones, orientadas a la prevención del delito, reduciendo sus efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, así como a intervenir para influir en la erradicación de los factores de riesgo.

Artículo 7. En el Municipio de Valle de Bravo, todas las personas gozarán de los Derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Derechos Humanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos, garantizado su protección; asimismo, deberá observar e implementar las medidas necesarias, para garantizar los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales, se encuentran los siguientes: las niñas, los niños y los adolescentes; las mujeres; los adultos mayores; las comunidades y pueblos indígenas; los pueblos y comunidades afro mexicanas; las personas con discapacidad; la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, entre otros (LGBT+); las personas migrantes o refugiadas; los defensores de derechos humanos; las

personas privadas de su libertad; las personas con VIH/SIDA; los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito.

Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá:

- I.**Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II.**Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación, motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil, orientación política o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III.**Impulsar programas y mecanismos, que difundan y protejan los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV.**Atender las recomendaciones, que emitan los organismos de derechos humanos;
- V.**Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en materia de derechos humanos;
- VI.**Prevenir las violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia;
- VII.**Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a los principios del interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
- VIII.**Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes, en la toma de decisiones de políticas públicas, relativas a la niñez y la juventud; quienes serán escuchados y tomados en cuenta, para tal fin;
- IX.**Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes;
- X.**Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas, para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad;
- XI.**Instalar e impulsar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, "SIPINNA";
- XII.**Promover acciones permanentes, para coordinar las políticas y acciones para prevenir, combatir y erradicar el trabajo infantil y de adolescentes, así como la protección de adolescentes trabajadores, en edad y condiciones permitidas;
- XIII.**Promover la capacitación y actualización, de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas en el ámbito municipal, sobre herramientas y procedimientos, para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de planeación presupuestaria;
- XIV.**Promover y garantizar el bienestar de los grupos originarios y de las personas con discapacidad; y
- XV.**Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 8. El Ayuntamiento de Valle de Bravo, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, su hacienda pública, los bienes de dominio público, así como en su organización política y administrativa y, los servicios públicos que presta, con las limitaciones que señalan las leyes aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO

Artículo 9. El Gobierno del Municipio de Valle de Bravo, ejerce las atribuciones que le señalan las Leyes Federales, Estatales y Municipales, teniendo como fines primordiales, los siguientes:

- I.** Prestar los servicios públicos, que establece la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Lograr el bienestar de los habitantes del Municipio, el bien común y la paz social;
- III.** Garantizar y respetar el derecho de petición de los particulares, así como el acceso a la información pública municipal, cuando se cumplan con los requisitos y formalidades que señale la ley de la materia;
- IV.** Fomentar la salud de los habitantes del municipio, a través de programas de prevención, rehabilitación e información de tratamiento de enfermedades, padecimientos y adicciones, en colaboración con la autoridad competente a nivel Federal y/o Estatal, donde se involucre a los que ejercen la tutela de hecho o de derecho;
- V.** Fomentar la integridad y seguridad en el territorio municipal, la tranquilidad y moral pública, así como la protección de sus habitantes y visitantes o transeúntes en sus personas y bienes;
- VI.** Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII.** Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII.** Promover y vigilar, el adecuado y ordenado desarrollo urbano, así como el correcto uso del suelo, de todos los centros de población del municipio, conforme al artículo 115 Constitucional;
- IX.** Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes, para la elaboración de los planes respectivos;
- X.** Administrar justicia, en el ámbito de su competencia, utilizando el procedimiento de la mediación en conflictos vecinales, que le permita lograr una adecuada y legal conciliación entre las partes; así como imponer las multas y sanciones contempladas en el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás leyes que emanan de este, a quienes infrinjan de alguna manera estos ordenamientos;
- XI.** Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XII.** Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, de prestación de servicios, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores público, social y privado, en coordinación con dependencias y organismos Federales y Estatales;
- XIII.** Fomentar y vigilar la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIV.** Garantizar la salubridad e higiene pública, la integración familiar y combate al vicio, mediante el control y la regulación de los establecimientos de esparcimiento y recreación;
- XV.** Promover la inscripción de los habitantes del municipio, al Padrón Municipal, a través de las Autoridades Auxiliares Municipales;

- XVI.** Preservar las costumbres y fomentar los valores éticos, morales, cívicos, culturales, y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVII.** Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVIII.** Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XIX.** Propiciar la superación en el servicio administrativo municipal, implementando adecuadamente el Sistema de Mérito y Reconocimiento al Servicio Público Municipal;
- XX.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, bajo los regímenes establecidos por las autoridades competentes;
- XXI.** Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como los demás grupos en situaciones de vulnerabilidad. De igual manera, sin perjuicio de lo anterior, es obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general, de todos los integrantes de la sociedad de este municipio, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos;
- XXII.** En el municipio, la ciudadanía, tendrán los mismos derechos y obligaciones que otorga la ley, es obligación de la Administración Municipal, el propiciar el desarrollo humano y garantizar la equidad de género e igualdad de oportunidades;
- XXIII.** El Gobierno Municipal, atenderá a la ciudadanía del municipio y velará por su bienestar y el de sus familias, a través del diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento del sector femenino, además de brindar atención oportuna a quienes hayan sido víctimas de la violencia de género en cualquiera de sus modalidades o clasificación;
- XXIV.** El Gobierno Municipal, a través de las áreas administrativas, dará puntual seguimiento a los acuerdos de la Comisión de Sanción de la Violencia contra Mujeres e Igualdad de Trato y Oportunidades del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; y
- XXV.** Regular la autorización, ejecución y supervisión de las labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles, en las zonas urbanas del territorio municipal de acuerdo a la NORMA TECNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017;
- XXVI.** Las demás que tengan como propósito la obtención de los fines del municipio, el desarrollo de sus comunidades y de sus habitantes.

Artículo 10. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades Municipales, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el presente Bando y los Reglamentos Municipales, tienen las siguientes funciones:

- I. Reglamentaria:** Para expedir el presente Bando, los Reglamentos y Normas de carácter general;
- II. Administrativa:** Para organizar y vigilar el cumplimiento de las facultades que señalen las leyes federales y estatales competentes, el presente Bando y los Reglamentos que de éste emanen;
- III. Hacendaria:** Para recaudar y disponer libremente de los ingresos, por los conceptos que señalan las leyes, a fin de atender las necesidades del municipio;

IV. Planeación: Para establecer los criterios, programas y estrategias a seguir, con el fin de conocer y prever las acciones necesarias para satisfacer las necesidades y el rumbo del desarrollo municipal; y

V. De Inspección: Para vigilar y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO TERCERO. DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 12. El nombre oficial del municipio es: Municipio de Valle de Bravo, con cabecera municipal, en Valle de Bravo.

Artículo 13. El Escudo oficial del Municipio de Valle de Bravo, emblema de la identidad municipal, contiene los campos y símbolos que se describen a continuación:

- Cuatro campos, un óvalo central, una leyenda interior y una cinta con leyenda que circunda el escudo.
- El campo superior izquierdo, contiene el dibujo de la fachada del Santuario de Santa María Ahuacatlán.
- El campo superior derecho, contiene la imagen de un monolito y un cuerpo de agua, simbolizando la milenaria formación rocosa, conocida de forma popular como “La Peña” y el embalse, conocido en sus orígenes como presa “Miguel Alemán” y, recientemente denominada presa “Valle de Bravo”.
- El campo inferior izquierdo, contiene el dibujo de una torre de conducción eléctrica, simbolizando la aportación del Municipio de Valle de Bravo al progreso nacional.
- El campo inferior derecho, contiene la imagen de un árbol, simbolizando el histórico y centenario ahuehuete, conocido popularmente como “El Pino”.
- El óvalo central, contiene la imagen de un cántaro de barro, símbolo de la laboriosidad y el ingenio artesanal. A esta imagen la rodea la leyenda “*Pueblo antiguo, noble amigo*”.
- La cinta que remata el escudo expresa: “*El que más vale, no vale tanto como vale Valle*”.

Lo anterior, se ilustra de la siguiente manera:



Artículo 14. El nombre y el escudo oficial del Municipio, forman parte del patrimonio municipal.

El escudo oficial del Municipio, será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento, sus dependencias, organismos descentralizados, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, debiéndose exhibir en todos los documentos oficiales. Cualquier uso diverso, deberá ser autorizado previamente por la Secretaría del Ayuntamiento.

LIBRO SEGUNDO. DE SU POBLACIÓN Y SUS HABITANTES.

TÍTULO PRIMERO. DE LA POBLACIÓN DE VALLE DE BRAVO

Artículo 15. La población del Municipio, está constituida por las personas que lo habitan y sus visitantes.

Artículo 16. Son habitantes del Municipio, las personas que residen temporal o permanentemente en su territorio.

- I. Son **vallesanos y vallesanas**, las personas nacidas dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; las personas nacidas fuera del territorio municipal, hijo de padre o madre, nacido dentro del Municipio y los vecinos de nacionalidad mexicana;
- II. Son **vecinos y vecinas** del Municipio, los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia, el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente o manifiesten expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento, el deseo de adquirir la vecindad;
- III. Los **visitantes o transeúntes**, son las personas que se encuentren de paso por el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, académicos o de simple tránsito; y,
- IV. Son **personas extranjeras**, las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 Constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 17. Durante su estancia en el territorio municipal, los visitantes o transeúntes gozarán del respeto de los servidores públicos municipales, obteniendo la información, orientación y auxilio que requieran de ellos. Asimismo, tendrán la obligación de usar responsablemente las instalaciones y servicios públicos municipales que necesiten, así como de respetar y cumplir las disposiciones del presente Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general aplicables.

En tiempos de pandemia o contingencia sanitaria, declarada así por las autoridades sanitarias competentes y que afecte al municipio, la población que asista a espacios públicos o de alta concentración poblacional, así como los establecimientos

comerciales e industriales que brinden atención a clientes o público en general, deberán de manera obligatoria cumplir con las medidas preventivas de sanidad, utilizar el equipo de protección adecuado, y atender las indicaciones que las autoridades de salud determinen, para la mitigación y controlar la propagación de la enfermedad que se trate.

Los habitantes, vecinos y vecinas, visitantes o transeúntes que incumplan con lo establecido en el presente artículo, serán sancionados por la Autoridad Municipal competente.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES

Artículo 18. Los vecinos del Municipio tienen los siguientes:

I. Derechos:

- a.** Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- b.** Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa, por parte de las y los servidores públicos municipales;
- c.** Recibir servicios públicos municipales eficientes, eficaces y oportunos, así como acceder a trámites expeditos, sujetos en todo momento a un proceso de mejora continua, fundamentado en los principios de la mejora regulatoria y el uso de tecnologías de la información;
- d.** Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
- e.** Acceder a la información pública que genere el Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Valle de Bravo) y a la Protección de los Datos Personales en Posesión del mismo, en términos de las leyes en la materia;
- f.** Votar y ser votados, en la elección de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables;
- g.** Formular propuestas al Ayuntamiento, para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana, que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- h.** Colaborar con las autoridades municipales, en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- i.** Recibir los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, en instituciones de calidad;
- j.** Acudir ante las autoridades correspondientes, para solicitar asistencia, orientación o auxilio;
- k.** Tener preferencia para desempeñar los empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal;
- l.** Ser beneficiario de programas sociales, que opere el Ayuntamiento;
- m.** Participar en la conformación de consejos, comités y órganos ciudadanos que cree el Ayuntamiento, de acuerdo con las convocatorias que emita;
- n.** Participar con las autoridades correspondientes en materia de salud, para su acceso a este servicio, establecido en el territorio municipal;
- o.** Los demás, que se otorguen a favor de los vecinos del municipio, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

las leyes federales y estatales, este Bando Municipal;

p. Tener alternativas de movilidad segura, saludable, sustentable y solidaria, así como infraestructura adecuada, para ejercer este derecho en el municipio; y,

q. Tener preferencia, para desempeñar el comercio semi-fijo, siempre y cuando la autoridad competente determine la viabilidad del giro comercial y el área común o vía pública solicitada.

II. Obligaciones:

a. Respetar y cumplir el presente Bando Municipal, las disposiciones de carácter Federal y Estatal, así como los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;

b. Fomentar en su entorno, la cultura de la paz y la legalidad, promoviendo un actuar cívico y ético entre familiares y vecinos, privilegiando la coexistencia pacífica de tipo cooperativo, en la que prevalezcan las garantías necesarias para que los ciudadanos expresen sus opiniones libremente, haciendo posible la adopción de acuerdos entre los diferentes actores, orientados a fortalecer la pluralidad democrática;

c. Respetar el derecho de los demás a expresar puntos de vista diferentes, a iniciar debates y a elaborar iniciativas, en todos los campos, impulsando la naturaleza pluralista de la sociedad, a través de la tolerancia;

d. Prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso, en cualquiera de sus formas, especialmente, tratándose de violencia de género, ante las autoridades competentes;

e. Hacer que sus hijas e hijos o tutelados, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior, inicial e indígena, y recibir la instrucción militar y cívica;

f. En caso de contingencia, coadyuvar con las autoridades, en la aplicación de medidas de prevención e higiene, para la conservación de la salud individual y colectiva, a través del uso obligatorio de cubre bocas y abstenerse de celebrar reuniones de cualquier índole, que provoquen la concentración numerosa de personas sin guardar la sana distancia o el aforo permitido, de acuerdo al semáforo epidemiológico y, en caso de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente, deberán seguir las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud y colaborar con el municipio en las acciones de saneamiento necesarias;

g. Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes;

h. Respetar el uso del suelo, de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, asimismo, deberá contar con licencia de construcción, emitida por la Autoridad Municipal competente, previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;

i. Participar con las autoridades municipales, en la protección del medio ambiente, la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;

j. Cercar o delimitar con bardas, los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;

k. Mantener en buen estado, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento;

l. Asear diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, sin desperdiciar agua;

m. Entregar sus residuos sólidos domésticos, al personal de los vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos;

n. Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;

o. Participar en el sistema municipal de protección civil, para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de emergencia o desastre;

p. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

q. Respetar los lugares asignados en la vía pública, para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;

r. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;

s. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

t. Denunciar ante la autoridad competente, a quien robe o maltrate rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público; infraestructura de video vigilancia urbana, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;

u. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, biológico infecciosos, peligrosos y/o de manejo especial, solventes, combustibles, sus derivados, aceites y grasas, sustancias tóxicas o explosivas, a la infraestructura hídrica, vía pública, parques y jardines; así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y cualquier otra instalación similar;

v. Participar con las autoridades municipales, en la preservación y restauración del medio ambiente; en las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, así como cuidar y conservar los árboles y arbustos situados frente y dentro de su domicilio;

w. Atender los requerimientos que le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

x. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas y desperdicio de la misma; abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

y. Responsabilizarse de los animales de compañía de su propiedad, en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Reglamentario Municipal de Valle de Bravo y al Decálogo de Acciones para la Atención del Maltrato Animal, como Estrategia de Prevención del Delito, en el Estado de México; hacerse responsable de su tenencia, reproducción, vacunación y esterilización; evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua, alojamiento y demás cuidados inherentes; recoger los desechos fecales que depositen en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes, sobre la presencia de animales muertos, maltratados, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías, que pongan en riesgo la salud e integridad de la población;

z. Evitar la tenencia de animales domésticos, en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello, así como animales silvestres, en domicilios e inmuebles de uso habitacional; y

aa. Pagar sus contribuciones, en los términos que dispongan las leyes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 19. En el Municipio de Valle de Bravo, se prohíbe estrictamente:

- I.** Utilizar las banquetas, andadores, calles, camellones y demás lugares públicos o de uso común, para el desempeño de trabajos particulares, exhibición o almacenamiento de productos o servicios;
- II.** Ejercer actos de propiedad; como vender, rentar o traspasar los espacios y vías públicas autorizados y/o asignados por el Ayuntamiento, mediante permisos o contratos, para realizar actos de comercio;
- III.** Agredir física y/o verbalmente, al personal del Ayuntamiento encargado de realizar inspecciones encomendadas por sus respectivas Direcciones;
- IV.** Deteriorar, pintar, realizar grafitis o hacer uso indebido de los inmuebles públicos, infraestructura y/o equipamiento urbano;
- V.** Pintar, adherir, fijar o instalar, en infraestructura destinada a un servicio público, espacios públicos o en fachadas de inmuebles privados, propaganda comercial, política, religiosa o de cualquier índole;
- VI.** Utilizar la vía pública, como depósito o bodega de materiales de construcción;
- VII.** Escandalizar en lugares o vías públicas, así como oponerse, obstaculizar o contravenir una medida de seguridad;
- VIII.** Orinar o defecar en la vía pública, realizar cualquier acto de nudismo o exhibicionismo erótico-sexual;
- IX.** Ingerir bebidas embriagantes, consumir drogas o inhalar sustancias tóxicas, en la vía pública o en espacios públicos;
- X.** Escandalizar en la vía pública, en espectáculos o reuniones públicas o participar en riñas en espacios públicos;
- XI.** Arrojar residuos sólidos, derivados del petróleo, sustancias tóxicas o explosivas, en la vía y espacios públicos, barrancas, cuerpos de agua, cauces de ríos y arroyos, baldíos, alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, y demás instalaciones destinadas al servicio público de agua potable y drenaje;
- XII.** La quema de pirotecnia o de cualquier tipo de instrumentos explosivos, destinados a la celebración de cualquier festividad; salvo, que se cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca la Coordinación de Protección Civil Municipal, así como bajo la supervisión de esta;
- XIII.** La quema de Cohetón de vara, huevo de codorniz, paloma especial, súper hulk, grito de satanás, garra de tigre, cabeza de diablo y, cualquier artefacto que rebase lo estipulado por las normas de SEDENA o IMEPI;
- XIV.** Instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje en sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles de su propiedad o posesión;
- XV.** Tener animales salvajes en sus domicilios, sin el permiso otorgado por la autoridad competente;
- XVI.** Invadir u obstaculizar la vía pública con mercancía, productos, materiales, sustancias u objetos diversos, impidiendo el libre paso peatonal y/o vehicular;
- XVII.** Conducir y transitar en cuatrimotos, motocicletas y bicicletas, sin casco protector;
- XVIII.** Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares, en la cabecera municipal;
- XIX.** Dejar vehículos automotores abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados en la vía pública y estacionamientos de propiedad municipal;

- XX.** Utilizar las vías públicas, con vehículos cargados de mercancía, productos o insumos para su expendio o venta;
- XXI.** Vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas, en la vía pública;
- XXII.** Ejercer el comercio ambulante en el jardín central de la cabecera municipal, plazoleta de la Delegación Municipal de la Villa de Colorines, vías públicas, banquetas, parques, jardines, bienes del dominio público o privado del Ayuntamiento y demás sitios públicos, que determine el Ayuntamiento;
- XXIII.** El consumo de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de un solo uso, mismos que deberán ser sustituidos por cartón, materiales biodegradables y/o compostables;
- XXIV.** Agredir física y/o verbalmente al personal del Ayuntamiento, en el desempeño de sus actividades;
- XXV.** Abastecer o recargar cilindros de gas LP en la vía pública, debiendo contar con la inspección y dictamen de Protección Civil, en sus Unidades autorizadas; y
- XXVI.** Que los menores de edad, ejerzan la actividad comercial en la vía pública;
- XXVII.** La venta de juguetería pirotécnica en vitrinas o aparatos móviles en la vía pública; y,
- XXVIII.** Las demás que impongan las leyes federales, estatales, el Bando Municipal y demás normas reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

Los habitantes, visitantes o transeúntes, que realicen alguna de las conductas previstas en el presente artículo, serán sancionados por la Autoridad Municipal competente.

Artículo 20. La categoría de vecino o vecina, se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal que exceda de seis meses; salvo en el caso en que se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, comisión de carácter oficial, laborales o estudios.

Artículo 21. Los visitantes, tienen los siguientes:

I. Derechos:

- a.** Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
- b.** Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c.** Usar, con sujeción en este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Valle de Bravo, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a.** Respetar y cumplir las normas de este Bando Municipal, y demás disposiciones legales aplicables.
- b.** Respetar las costumbres y tradiciones de Valle de Bravo.

Artículo 22. Los extranjeros y extranjeras que residan habitual o transitoriamente en el territorio municipal, gozarán de los derechos que la Constitución Federal, la Constitución Local y otros ordenamientos legales les conceden. Asimismo, tendrán la obligación de respetar y cumplir las disposiciones del Bando Municipal y las disposiciones que de éste emanen.

LIBRO TERCERO. DEL TERRITORIO, LOCALIDADES Y DELEGACIONES MUNICIPALES

TÍTULO PRIMERO. DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SUS LOCALIDADES

Artículo 23. El Municipio de Valle de Bravo, se localiza al poniente del Estado de México, y cuenta con una superficie territorial de 421.22 kilómetros cuadrados.

Sus coordenadas geográficas son, de longitud mínima: 99°57'34" y 100°15'54"; de latitud mínima: 19°04'37" y 19°17'28".

Su altitud mínima registra 1,500 metros sobre el nivel del mar, en la localidad de San Nicolás Tolentino.

Su altitud máxima registra 2,720 metros sobre el nivel del mar en la localidad de El Trompillo.

La cabecera municipal, se ubica en 1,830 metros sobre el nivel del mar.

Artículo 24. El Municipio de Valle de Bravo, limita:

- Al norte, con los Municipios de Donato Guerra, Ixtapan del Oro y Amanalco;
- Al sur, con el Municipio de Temascaltepec;
- Al este, con los Municipios de Amanalco y Temascaltepec; y
- Al oeste, con los municipios de Ixtapan del Oro, Santo Tomás, Zacazonapan y Otzoloapan.

Artículo 25. El Municipio de Valle de Bravo, está conformado por 69 Localidades, de las cuales 3 son centros urbanos: la Ciudad de Valle de Bravo, la Villa de Colorines y el Pueblo de Avándaro, y 65 son comunidades rurales, con las siguientes categorías políticas:

Una ciudad: la Ciudad de Valle de Bravo.

Una villa: la Villa de Colorines.

13 pueblos: Avándaro, Casas Viejas, Cerro Colorado, Cerro Gordo, Cuadrilla de Dolores, El Arco, Los Saucos, San Gabriel Ixtla, San Gaspar, San Mateo Acatitlán, San Juan Atezcapan, San Nicolás Tolentino y Santa María Pipioltepec.

10 rancherías: El Cerrillo, El Durazno, El Fresno, Godínez Tehuastepec, La Candelaria, Santa Magdalena Tiloxtoc, Santa Teresa Tiloxtoc, Rincón de Estradas, San Simón el Alto y Mesa de Jaimes.

44 caseríos: Atesquelites, Colonia Emiliano Zapata, El Aguacate, El Castellano, El Manzano, El Naranjo, El Ortigo, El Trompillo, La Boquilla, La Fábrica, Los Álamos, La Huerta San Agustín, La Palma, La Volanta, Las Ahujas, Las Conejeras, Las Joyas, Loma de Chihuahua, Loma de Rodríguez, La Laguna, Los Pelillos, Los Pozos, Mesa de Dolores, Mesa de Dolores Primera Sección, Mesa de Palomas, Mesa Rica, Ojos de Agua, Palito Verde, Peña Blanca, Plan La Puerta, Rincón del Bosque, San José Potrerillos, San Lorenzo, Santo Tomás El Pedregal, San Vicente Escalerillas, Tehuastepec, Tenantongo, Tierra Grande, Tres Puentes, Valle Verde, Velo de Novia, Piedra del Molino, San Ramón y Valle Escondido.

Los fraccionamientos y condominios autorizados por las autoridades competentes, forman parte de la localidad en la que se ubican geográficamente.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

Artículo 26. Para el debido cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Valle de Bravo, se organiza territorialmente en 53 delegaciones municipales y 26 jefaturas de sector, siendo las siguientes:

Delegaciones Municipales

1. Delegación Municipal de Avándaro.
2. Delegación Municipal de Atesquelites.
3. Delegación Municipal de Casas Viejas.
4. Delegación Municipal de Cerro Colorado.
5. Delegación Municipal de Cerro Gordo.
6. Delegación Municipal de Cuadrilla de Dolores.
7. Delegación Municipal de El Aguacate.
8. Delegación Municipal de El Arco.
9. Delegación Municipal de El Castellano.
10. Delegación Municipal de El Cerrillo.
11. Delegación Municipal de El Durazno.
12. Delegación Municipal de El Fresno.
13. Delegación Municipal de El Manzano.
14. Delegación Municipal de Godínez Tehuastepec.
15. Delegación Municipal de La Candelaria.
16. Delegación Municipal de La Huerta San Agustín.
17. Delegación Municipal de Las Joyas.
18. Delegación Municipal de Loma de Chihuahua.
19. Delegación Municipal de Loma de Rodríguez.
20. Delegación Municipal de Los Álamos.
21. Delegación Municipal de Los Pelillos.
22. Delegación Municipal de Los Pozos.
23. Delegación Municipal de Los Saucos.
24. Delegación Municipal de Mesa de Dolores.
25. Delegación Municipal de Mesa de Dolores, Primera Sección.
26. Delegación Municipal de Mesa de Jaimes.
27. Delegación Municipal de Mesa Rica.
28. Delegación Municipal de Peña Blanca.
29. Delegación Municipal de Rincón de Estradas.
30. Delegación Municipal de San Gabriel Ixtla.
31. Delegación Municipal de San Gaspar.
32. Delegación Municipal de San José Potrerillos.
33. Delegación Municipal de San Juan Atezcapan.
34. Delegación Municipal de San Mateo Acatitlán.
35. Delegación Municipal de San Nicolás Tolentino.
36. Delegación Municipal de Santa Magdalena Tiloxtoc.

- 37.** Delegación Municipal de Santa María Pipioltepec.
- 38.** Delegación Municipal de Santa Teresa Tiloxtoc.
- 39.** Delegación Municipal de San Simón El Alto.
- 40.** Delegación Municipal de Tehuastepec.
- 41.** Delegación Municipal de la Villa de Colorines.
- 42.** Delegación Municipal de la Primera Sección, Centro Histórico de la Ciudad de Valle de Bravo.
- 43.** Delegación Municipal de la Segunda Sección, Barrio de Tres Árboles, de la Ciudad de Valle de Bravo.
- 44.** Delegación Municipal de la Tercera Sección, Barrio de San Vicente, de la Ciudad de Valle de Bravo.
- 45.** Delegación Municipal de la Cuarta Sección, Barrio de San Sebastián, de la Ciudad de Valle de Bravo.
- 46.** Delegación Municipal de la Quinta Sección, Barrio de El Depósito de la Ciudad de Valle de Bravo.
- 47.** Delegación Municipal de la Sexta Sección, Barrio de Otumba, de la Ciudad de Valle de Bravo.
- 48.** Delegación Municipal de la Séptima Sección, Barrio de San Antonio, de la Ciudad de Valle de Bravo.
- 49.** Delegación Municipal de la Octava Sección, Barrio de Santa María Ahuacatlán, de la Ciudad de Valle de Bravo.
- 50.** Delegación Municipal de la Novena Sección, Colonia Rincón Villa del Valle de la Ciudad de Valle de Bravo.
- 51.** Delegación Municipal de la Décima Sección, Barrio de Guadalupe de la Ciudad de Valle de Bravo.
- 52.** Delegación Municipal de la Décima Primera Sección, Barrio de Monte Alto de la Ciudad de Valle de Bravo.
- 53.** Delegación Municipal de La Laguna.

Jefaturas de Sector:

- 1.** Colonia Emiliano Zapata.
- 2.** El Naranjo.
- 3.** El Trompillo.
- 4.** La Boquilla.
- 5.** La Fábrica.
- 6.** La Palma.
- 7.** La Volanta.
- 8.** Las Ahujas.
- 9.** Las Conejeras.
- 10.** Mesa de Palomas.
- 11.** Ojos de Agua.
- 12.** Palito Verde.
- 13.** Piedra del Molino.
- 14.** Plan La Puerta.
- 15.** Rincón del Bosque.
- 16.** San Lorenzo.

17. San Ramón.
18. San Vicente Escalerillas.
19. Santo Tomás El Pedregal.
20. Tenantongo.
21. Tierra Grande.
22. Tres Puentes.
23. Valle Escondido.
24. Valle Verde.
25. Velo de Novia.
26. El Ortigo.

Artículo 27. La extensión territorial de las delegaciones municipales y localidades, comprenderá la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos.

La Coordinación Municipal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, es la Unidad Administrativa encargada de realizar los trabajos específicos de fijación de límites territoriales delegacionales.

Para el caso de controversia de límites territoriales delegacionales, en sesión de Cabildo, el Ayuntamiento, emitirá la resolución correspondiente, previa garantía de audiencia a los delegados municipales legitimados.

Artículo 28. En todo momento, el Ayuntamiento podrá modificar la división territorial y administrativa del Municipio, así como las categorías políticas de las localidades asentadas en su territorio, a petición de los habitantes de dichas localidades, en la que aduzcan razones demográficas, históricas, de complementación de servicios públicos o cualquier otra, suficiente para otorgar dicha modificación.

LIBRO CUARTO. DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 29. El gobierno del municipio, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá a la Presidenta Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

Artículo 30. El Ayuntamiento funcionará y residirá en la Cabecera Municipal y tendrá su domicilio oficial y legal en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal; solamente con la aprobación de la Legislatura Local, podrá cambiar su residencia en forma permanente o temporal a otro lugar dentro del territorio municipal.

Artículo 31. El Ayuntamiento, tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general. Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la ley estén permitidas.

La Presidenta Municipal, asumirá la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes, conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos que de él dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 32. Los órganos de autoridad superior, de la Administración Pública Municipal son:

- I.El Ayuntamiento; y
- II.La Presidenta Municipal.

Artículo 33. Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, supervisión y vigilancia; correspondiendo a sus miembros, en lo particular, las Comisiones que prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y aquellas especiales que en Cabildo se les asignen.

Artículo 34. El Ayuntamiento podrá autorizar la creación de Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados, en apoyo a la Administración Pública Municipal, a propuesta de la Presidenta Municipal.

Artículo 35. La Presidenta Municipal, es la Titular del Ejecutivo de la Administración Pública Municipal, es la jefa inmediata de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil, existentes, con el propósito de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público, la prevención de la comisión de delitos y la violación de la Constitución Federal, Constitución Estatal, Leyes, Reglamentos y disposiciones que emita el Ayuntamiento, con las atribuciones que le concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

Artículo 36. La Presidenta Municipal, debe ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento, en materia de Protección Civil; integrar, coordinar y supervisar el Sistema de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población, en caso de desastre, de manera coordinada con las Autoridades Federales y Estatales, así como con las instituciones privadas y sociales; de la misma forma, tratándose de la Protección del Medio Ambiente.

Artículo 37. Todos los Órganos de la Administración Pública Municipal, se encuentran bajo la dependencia directa de la Presidenta Municipal, quien tiene las facultades para decidir su creación, integración, nombramiento y remoción de sus titulares, así como proponer al Ayuntamiento los nombramientos, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

TÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 38. La Administración Pública Municipal, será centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento, se regirá por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 39. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, la Presidenta Municipal se auxiliará de las siguientes:

I. DEPENDENCIAS:

1. Secretaría del Ayuntamiento
2. Tesorería Municipal
3. Contraloría Municipal
4. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad.
5. Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología
6. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
7. Dirección de Administración.
8. Dirección de Servicios Públicos.
9. Dirección del Bienestar.
10. Dirección de Desarrollo Económico.
11. Dirección de Cultura, Turismo y Asuntos Internacionales.

II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Bravo (DIF);
2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Bravo (IMCUFIDE); y
3. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo (OPDAPAS).

III. ÓRGANO AUTÓNOMO:

1. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Valle de Bravo.

Artículo 40. La Presidenta Municipal, contará con las siguientes áreas de apoyo a la función ejecutiva municipal:

- I.** La Unidad Jurídico Consultiva;
- II.** La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- III.** La Unidad de Transparencia;
- IV.** La Secretaría Particular.
- V.** Ventanilla Única.

Artículo 41. La Secretaría del Ayuntamiento, tendrá las atribuciones que le otorgue la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que le asigne el Ayuntamiento.

Al frente de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Contraloría, de las Direcciones, de las Unidades y de las Coordinaciones, habrá una o un titular, a quien se denominará Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, Contralora o Contralor, Directora o Director, Coordinadora o Coordinador, Jefa, Jefe o Titular de la Unidad, respectivamente; y en el caso de los órganos desconcentrados, Directora, Director de Área o Titular, quienes se auxiliarán de las Jefas o los Jefes de Departamento y demás personal, que será autorizado por la Presidenta Municipal, en razón de lo que establezcan las leyes,

reglamentos, manuales administrativos y otras disposiciones legales, encaminadas al debido funcionamiento de las áreas, y tendrán las atribuciones que se señalan en esos ordenamientos y las que le asigne la Presidenta Municipal y la o el Titular de quien dependan.

Los nombramientos de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, Contraloría y Unidades Administrativas, personal que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables, serán aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal, quien podrá removerlos libremente por causa justificada, informando al Ayuntamiento la remoción cuando esta no esté determinada en algún otro ordenamiento legal.

Artículo 42. La Tesorería Municipal, es la dependencia administrativa facultada para gestionar, recaudar y administrar la Hacienda Pública Municipal, por medio de las Coordinaciones de Ingresos y Catastro, apoyadas por el Departamento de Contabilidad y Nómina.

Esta dependencia administrativa, es la autorizada para recaudar los créditos fiscales a que tenga derecho de percibir, derivados de contribuciones, aprovechamientos y los accesorios legales causados por éstos, de igual forma de los originados por responsabilidades administrativas y multas que, como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares, por infracciones cometidas al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, emitidas por el Ayuntamiento. Así como, aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de los ordenamientos legales administrativos y fiscales aplicables al caso.

Artículo 43. Para hacer efectivo el cobro de los Créditos Fiscales, la Tesorería Municipal, podrá instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las normas vigentes previstas en los Códigos Financiero del Estado de México y Municipios y de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 44. La Coordinación de Ingresos, es la dependencia administrativa encargada de gestionar y recaudar los ingresos de cualquier naturaleza legal, que perciba el Ayuntamiento.

Artículo 45. La Coordinación de Catastro, se encarga de llevar el padrón inventario, de los inmuebles registrados dentro del territorio municipal, además de la determinación del valor catastral, que sirve de base para el cálculo de diversos impuestos.

Artículo 46. Las dependencias administrativas, deberán enviar la información que sirva de sustento en la determinación, elaboración, integración y actualización del padrón de contribuyentes, respecto de los impuestos, derechos y productos.

Artículo 47. El Departamento de Contabilidad, tiene a su cargo cubrir las erogaciones y registrar todas las operaciones, así como elaborar los reportes contables para mantener informado al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización y a todas las instancias Federales y Estatales que así lo requieran.

Artículo 48. El Departamento de Nómina se encarga del cálculo y pago de todas las prestaciones salariales a que tienen derecho todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo, así como el cálculo de los impuestos que se generan.

Artículo 49. La Presidenta Municipal y el Tesorero Municipal podrán contratar financiamientos con el Estado, la Banca Pública y Privada, suscribir convenios con el Estado, la Federación y otros municipios; tomar decisiones en circunstancias extraordinarias que se presenten para resolver cualquier situación de tipo financiero o administrativo, todo con apego a la normatividad vigente aplicable.

Artículo 50. Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, deben mostrar en forma pública las tarifas establecidas y expedir las órdenes de pago en los formatos oficiales, a efecto de que la Tesorería Municipal a través de su Dirección de Ingresos pueda realizar el cobro.

Artículo 51. La Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultades cumplirá, además aquellas acciones que en la materia le instruya el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

Artículo 52. La Contraloría Municipal, es el Órgano de Control Interno, encargada de promover, supervisar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Ayuntamiento de Valle de Bravo, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, que para llevar a cabo esta función tendrá como apoyo las siguientes autoridades:

- I. Autoridad Investigadora:** La autoridad adscrita a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, encargada de la investigación de las faltas administrativas.
- II. Autoridad Substanciadora:** La autoridad adscrita a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- III. Autoridad Resolutora:** La autoridad adscrita a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, que conocerá y resolverá las faltas administrativas no graves.

La función de las autoridades substanciadora y resolutora, en ningún caso podrán ser ejercida por una autoridad investigadora.

Artículo 53. La Contraloría, es la instancia encargada de recibir las denuncias por faltas cometidas por servidores público y empresas privadas que proporcionen productos o servicios al municipio de Valle de Bravo, en términos de la Ley de Responsabilidad Administrativas del Estado de México y Municipios.

Así mismo, recibir las denuncias por actos contrarios a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y a este Bando, realizados por las autoridades auxiliares del municipio e iniciar la investigación correspondiente y, en caso de encontrarse alguna irregularidad administrativa, se turnará al Cabildo para que se imponga la sanción correspondiente.

Es el área habilitada del Ayuntamiento, para llevar a cabo el ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII y 3 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, en los casos, en que este Ayuntamiento sea parte.

TÍTULO CUARTO. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 54. El patrimonio municipal, lo administra únicamente el Ayuntamiento, sin que exista autoridad Federal o Estatal que medie sobre él y su administración, y está integrado por bienes de dominio público y privado, ingresos y egresos.

Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras conserven ese carácter.

I. Son bienes del dominio público municipal:

- a)** Los de uso común;
- b)** Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- c)** Los muebles municipales, que por su naturaleza no sean sustituibles
- d)** Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- e)** Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico, incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados; y
- f)** Los señalados en otros ordenamientos legales aplicables.

II. Son bienes del dominio privado municipal:

- a)** Los que resulten de la liquidación y extinción de los organismos auxiliares municipales, en la proporción que le corresponda al Municipio;
- b)** Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- c)** Los demás inmuebles o muebles, que por cualquier título adquiera el Municipio.

III. Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

- a)** Las contribuciones y demás ingresos, determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros, que por cualquier título legal reciba;
- b)** Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- c)** Las rentas y productos de todos los bienes municipales; y
- d)** Las donaciones, herencias y legados que reciba, y las participaciones que percibe el Municipio, de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

IV. Son egresos del gasto público, los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión pública, inversión financiera y cancelación de pasivos.

LIBRO QUINTO. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

TÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55. El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, convocará a elecciones de delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados municipales y Consejos de Participación Ciudadana, promoviendo la participación vecinal; la elección tendrá lugar entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 56. La convocatoria deberá expedirse cuando menos 10 días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 57. La Presidenta Municipal, constituirá las comisiones, comités, consejos y organizaciones sociales representativas, previstas en las leyes federales, estatales y en este Bando Municipal.

Su creación, integración, organización y funcionamiento, se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen y los lineamientos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 58. El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal Edilicia Electoral, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, para la renovación de autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, considerando la paridad de género, con un 50% mujeres y 50% hombres, observando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Artículo 59. Son Autoridades Auxiliares en el Municipio:

- I. Las y los Delegados;
- II. Las y los Subdelegados;
- III. Las y los Jefes de Sección o Sector; y
- IV. Las y los Jefes de Manzana.

Artículo 60. Las Autoridades Auxiliares ejercerán de manera honorífica, en sus respectivas comunidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y este Bando Municipal.

Para regular su ejercicio, las Autoridades auxiliares tendrán las siguientes atribuciones y prohibiciones:

I. Atribuciones de los Delegados y Subdelegados:

- a. Dentro de la jurisdicción territorial que corresponde a su delegación Municipal, vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas.

- b.** Coadyuvar con el Ayuntamiento, en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.
- c.** Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento, con la información que requiera para expedir certificaciones.
- d.** Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- e.** Elaborar los programas de trabajo, para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento.

II. Prohibiciones: Los Delegados y Subdelegados, tienen prohibido:

- a.** Cobrar contribuciones municipales, sin la autorización expresa de la Ley.
- b.** Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos.
- c.** Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las Autoridades competentes.
- d.** Poner en libertad a los detenidos en flagrancia, por delito del fuero común o federal.
- e.** Autorizar inhumaciones y exhumaciones.
- f.** Autorizar o intervenir, en la celebración de contratos de compra-venta de bienes muebles o inmuebles.
- g.** Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.

Los Delegados, Subdelegados y Jefes de Manzana, que realicen algunas de las conductas prohibidas, señaladas en la fracción II de éste Artículo, podrán ser removidos de su cargo, conforme a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En caso de ausencia del Delegado en turno, mayor a 30 días naturales, deberá de solicitar licencia temporal mediante solicitud, dirigida a la Secretaría del Ayuntamiento, quien la pondrá a consideración del Ayuntamiento y este podrá aprobarla o negarla, informando por escrito al Delegado, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, de ser aprobada, sus funciones las asumirá el Delegado que le siga en orden de prelación. Una vez terminado su permiso de separación, éste podrá incorporarse a su responsabilidad, notificando a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento.

Artículo 61. En el Municipio, serán electos y funcionarán en cada delegación y subdelegación, dos Delegadas o Delegados, o en su caso Subdelegadas o Subdelegados, con sus respectivos suplentes, quienes auxiliarán al Gobierno Municipal, garantizando en su integración, el principio de paridad de género.

La forma en que se organicen para auxiliar al Gobierno Municipal, así como las facultades de las Delegadas o Delegados, y Subdelegadas o Subdelegados, se regirán conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y este Bando Municipal.

Artículo 62. El Ayuntamiento nombrará a las y los Jefes de Sector o Sección, Jefes de Manzana y sus respectivos suplentes, garantizando el principio de paridad de género. Su organización y atribuciones, serán los señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

LIBRO SEXTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

TÍTULO PRIMERO. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 63. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, implementación, administración, organización, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales. El gobierno municipal, proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que su prestación, instalación, funcionamiento y conservación requieran, con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo, prestará los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en términos del marco jurídico aplicable. Tratándose de la prestación del servicio de agua potable, implica la instalación, mantenimiento y conservación de las redes de agua, su potabilización y distribución, así como la vigilancia de las condiciones sanitarias de las instalaciones y las calidades del agua; por su parte, el servicio público de alcantarillado comprende el drenaje sanitario y pluvial.

Artículo 64. Son Servicios Públicos que presta el municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y tratamiento integral de residuos sólidos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones municipales;
- VI. Rastro;
- VII. Parques y jardines;
- VIII. Seguridad Pública y Movilidad;
- IX. Protección Civil y Bomberos;
- X. Estacionamientos;
- XI. Control y Bienestar Animal; y
- XII. Los demás que le confiera la ley.

Artículo 65. La prestación de los Servicios Públicos municipales, estará a cargo de la Administración Pública Municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada o mediante concesiones, previa autorización de la Legislatura del Estado de México; asimismo, podrá convenir los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 66. La prestación directa de los Servicios Públicos, se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren las disposiciones federales y estatales, así como este Bando Municipal, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 67. Con la finalidad de incrementar las posibilidades de desarrollo, ampliar y complementar las capacidades del gobierno municipal, en la prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares o utilizar la figura de Asociaciones Público Privadas, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, así como otras disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento, atendiendo al interés general y el beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento la forma de funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario; asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público. En caso de que se utilice la figura de Asociación Público Privada, se estará a lo establecido en los procedimientos y normativa correspondiente, verificando el costo-beneficio para la sociedad, los mecanismos contractuales establecidos y la viabilidad económica y social.

Artículo 68. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes Servicios Públicos:

- I. Educación, cultura y deporte;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población; y
- V. Fomento agropecuario y forestal.

Artículo 69. No podrán ser motivo de concesión a particulares, los Servicios Públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenamiento del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública; y
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO PRIMERO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 70. Corresponde al Ayuntamiento, la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 71. Cuando un servicio público, se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 72. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS CONCESIONES

Artículo 73. Los servicios públicos, podrán concesionarse a los particulares.

La concesión será otorgada por concurso, con aprobación del Ayuntamiento, para lo cual, éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales, deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I.El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II.Las obras o instalaciones, que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que, por su naturaleza, no queden comprendidas en dicha restitución;
- III.Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV.El plazo de la concesión, que no podrá exceder de un año, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V.Las tarifas que pagará el público usuario, deberán ser moderadas, contemplando el beneficio al concesionario y al municipio, como base de futuras restituciones; el Ayuntamiento, las aprobará y podrá modificarlas;
- VI.Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará, oyendo el parecer del concesionario; quien deberá hacer del conocimiento al Ayuntamiento, los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, misma que podrán ser aprobados o modificada por éste, para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII.El monto y formas de pago de las participaciones, que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII.Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX.La obligación del concesionario, de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X.El régimen para la transición en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI.Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 74. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, previa audiencia que se otorgue al concesionario.

Artículo 75. El Ayuntamiento, a través de la Presidenta Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 76. Toda concesión, otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o de las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

LIBRO SÉPTIMO. DE LA PLANEACIÓN

TÍTULO PRIMERO. DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 77. La planeación en el Municipio de Valle de Bravo, está sustentada en los postulados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las

necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones transversales, sustentados en la perspectiva de género. Se regirá por los siguientes principios:

- I.SIMPLICIDAD Y CLARIDAD.** La formulación de los instrumentos planificadores, deberá ser sencilla y de fácil comprensión;
- II.CONGRUENCIA.** Los objetivos y metas de los instrumentos planificadores, deben procurar coherencia sistémica;
- III.PROXIMIDAD.** La elaboración de los objetivos y metas de los programas, debe fundarse bajo un carácter democrático-participativo, al incorporar propuestas de la sociedad;
- IV.PREVISIÓN.** Los objetivos y metas, se deberán fijar en corto, mediano y largo plazo, privilegiando la planeación a largo plazo, fundada en modelos prospectivos y tendenciales;
- V.UNIDAD.** Las áreas que conforman la Administración Pública Municipal, deberán regirse bajo patrones de coordinación e interrelación, a efecto de dar cumplimiento a objetivos y estrategias comunes, en beneficio de la población;
- VI.FLEXIBILIDAD.** El principio de flexibilidad, se vincula con los postulados de la planeación estratégica, en donde existen revisiones periódicas, a efecto de generar retroalimentación y dar cumplimiento óptimo a los objetivos y estrategias;
- VII.COOPERACIÓN.** Se entiende como un proceso integrado y con visión de conjunto, que contempla todas las fases del ciclo administrativo;
- VIII.EFICACIA.** La capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, en el menor tiempo posible, es decir, se vincula irreductiblemente con los resultados generadores de valor público y cambio social e institucional;
- IX.EFICIENCIA.** Capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados en el menor tiempo posible;
- X.ENFOQUE DEMOCRÁTICO.** Mediante la promoción de la participación ciudadana activa, en la planeación para definir objetivos, estrategias, metas y prioridades de desarrollo; y
- XI.PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Reconocer la igualdad, donde las mujeres y los hombres, tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 78. La planeación municipal de Valle de Bravo, estará a cargo de:

- I.**El Ayuntamiento;
- II.**La Presidenta Municipal;
- III.**El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

Artículo 79. El Plan de Desarrollo, programas y acciones de la Autoridad Municipal, se sujetarán a los siguientes pilares y ejes transversales:

- I.Pilar 1 Social: Municipio Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.** Desarrollar y conservar familias fuertes, promover el empleo y proteger el ingreso, particularmente el de las mujeres;
- II.Pilar 2 Económico: Municipio Competitivo, Productivo e Innovador.** Acelerar la transformación económica, para consolidar la productividad y competitividad,

propiciando condiciones que generen un desarrollo, que permita transitar de una economía tradicional a una del conocimiento y mejorar la conectividad entre regiones;

III. Pilar 3 Territorial: Municipio Ordenado, Sustentable y Resiliente. Vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción, el consumo de bienes y servicios sustentables en el Municipio; y

IV. Pilar 4 Seguridad: Municipio con Seguridad y Justicia. La seguridad pública, es un derecho humano de todos y cada uno de los habitantes (mujeres, hombres, adolescentes, niñas y niños), y asume que es su obligación y deber proporcionarla.

V. Eje Transversal I: Igualdad de género. Ofrecer y crear igualdad de oportunidades para las mujeres, no sólo como un acto de justicia, que permita a las instituciones de gobierno ser congruentes con los principios que guían su acción, sino que, además, fomente la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social;

VI. Eje Transversal II: Gobierno Moderno, Capaz y Responsable. Solucionar los problemas que aquejan a la sociedad, con apego al Estado de Derecho, ya que éste aporta las normas y los valores fundamentales que rigen la convivencia social, así como los derechos y obligaciones de los actores sociales y políticos;

VII. Eje Transversal III: Tecnología y coordinación para el Buen Gobierno. La eficacia de las instituciones para instrumentar las políticas públicas, enfrenta un reto, ya que en ellas es donde se generan las condiciones básicas de progreso social y económico, bajo preceptos de sostenibilidad que implican asumir un papel más protagónico en la agenda pública y lograr con ello el pleno desarrollo de sus habitantes.

Artículo 80. El Plan de Desarrollo Municipal de Valle de Bravo, es el documento rector en materia planificadora, el cual reúne las principales políticas públicas que, separadas en objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores en materia social, económica, ambiental, de obra pública, de seguridad pública e institucional, fungen como derrotero del quehacer público, orientado a propiciar efectos positivos en la calidad de vida de la población.

Artículo 81. El Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable, deberá formularse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno, y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad, además de ser congruente con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 82. El Plan de Desarrollo Municipal, tendrá los objetivos siguientes:

- I. Fungir como guía de las acciones emprendidas por la administración pública municipal, a través de la implementación de objetivos, estrategias y líneas de acción;
- II. Asentar en su contenido las demandas y peticiones de la ciudadanía;
- III. Establecer el posicionamiento del municipio a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Ser pertinente para la gestión de recursos con otros órdenes de gobierno, especialmente en proyectos de alto impacto; y
- V. Dar seguimiento y evaluar los objetivos, estrategias y líneas de acción.

Artículo 83. El Plan de Desarrollo Municipal, complementando lo estipulado por la legislación correspondiente, deberá presentar la siguiente estructura:

- I.Contexto de la planeación;
- II.Diagnóstico técnico y social;
- III.Prospectiva;
- IV.Fase estratégica que contemple objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores;
- V.Programación;
- VI.Obras en proceso y de alto impacto;
- VII.Presupuesto basado en Resultados con enfoque base Cero;
- VIII.Control que contemple el monitoreo permanente de líneas de acción para su cumplimiento;
- IX.Convenios para el desarrollo municipal;
- X.Demanda social; y
- XI.Evaluación fundada en la Matriz de Indicadores para Resultados.

El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que deriven de él podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

Artículo 84. En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal participarán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I.El Ayuntamiento;
- II.La Presidenta Municipal, quien podrá hacerlo de manera personal o a través de la Secretaría Técnica;
- III.El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV.Las demás áreas de la Administración Pública Municipal;
- V.Las Autoridades Auxiliares;
- VI.La ciudadanía; y
- VII.Las instituciones de las administraciones públicas federal y estatal, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 85. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Valle de Bravo, es un órgano deliberativo orientado a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal, el cual deberá estar constituido previo a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, informando al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

Artículo 86. Para el desahogo de sus trabajos, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Valle de Bravo se integrará, en términos de la ley de la materia, de la siguiente manera:

- I.Una o un Presidente, que será la Presidenta Municipal;
- II.Una o un Secretario Ejecutivo, que será la o el titular de la Secretaría Técnica; y
- III.Diez consejeras y/o consejeros, que serán:

- a. Cinco miembros del Ayuntamiento, incluyendo a las o los integrantes de la Comisión Edilicia de Planeación para el Desarrollo; y
- b. Cinco representantes de los sectores privado y social de amplia trayectoria profesional, política, social y cultural, a propuesta de la Presidenta Municipal.

Artículo 87. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias, cuyo funcionamiento y operación estarán estipulados en sus lineamientos internos de funcionamiento.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS UNIDADES

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA UNIDAD JURIDICO CONSULTIVA

Artículo 88. La Unidad Jurídico Consultiva, tendrá a su cargo:

- I. La representación jurídica del Ayuntamiento, en términos de las facultades otorgadas por el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal;
- II. La defensa de los intereses jurídicos del Ayuntamiento, así como de las unidades administrativas y del patrimonio municipal;
- III. La asesoría jurídica al Ayuntamiento y a las diferentes unidades administrativas municipales;
- IV. Vigilar el adecuado funcionamiento jurídico del Ayuntamiento;
- V. Mantener actualizada y armonizada la reglamentación municipal; y,
- VI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, por conducto de la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE)

Artículo 89. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), en el ámbito de su competencia, le corresponde:

- I. Coordinar conjuntamente con el **COPLADEMUN**, la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se derivan;
- II. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de Planeación para el Desarrollo;
- III. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información en materia de Planeación para el Desarrollo;
- IV. Elaborar, en coordinación con la Tesorería, el Proyecto de Presupuesto por Programas, en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024;
- V. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- VI. Vigilar que las actividades en materia de Planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
- VII. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;

- VIII.** Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 y los programas que de estos se deriven;
- IX.** Elaborar, en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualizaciones del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024;
- X.** Asesorar a los miembros del **COPLADEMUN** en las tareas de planeación que estos llevan a cabo;
- XI.** Diseñar, instrumentar e implementar un sistema de evaluación y seguimiento, que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;
- XII.** Integrar y reportar a la Presidenta Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que este determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el Programa Anual;
- XIII.** Integrar en coordinación con las Dependencias y Organismos que conforman la Administración Pública del Municipio, el Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;
- XIV.** Notificar a la Contraloría Interna, las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas;
- XV.** Elaborar el dictamen de reconducción de las estrategias de desarrollo del municipio, cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 24 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; y
- XVI.** Participar en la integración de los Informes de Gobierno, que anualmente rinde la Presidenta Municipal ante el Cabildo.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 90. Es la unidad administrativa encargada de atender las solicitudes de información pública, las cuales deberá de atender en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

LIBRO OCTAVO. DE LA MEJORA REGULATORIA

TÍTULO ÚNICO. DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 91. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y, su Reglamento, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico del Municipio.

Artículo 92. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria, las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continuo y permanente bajo los principios de:
 - a. Maximizar los beneficios, la utilidad y minimizar costos para la sociedad;
 - b. Fomentar la consulta pública para transparentar los procesos de creación y actualización de la normatividad municipal;
 - c. Simplificar, modernizar y en su caso automatizar los trámites y servicios que prestan las dependencias municipales, órganos desconcentrados y organismos descentralizados;
 - d. Promover la implementación de instrumentos y buenas practicas que impulsen el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio; y
 - e. Garantizar certeza y seguridad jurídica.
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y el Análisis del Impacto Regulatorio, el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales.

Artículo 93. En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y autónomo, organismos descentralizados y unidades administrativas; y
- IV. La Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 94. El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios establecerá las acciones a las que estará orientado.

LIBRO NOVENO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO

TÍTULO PRIMERO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 95. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, diseñarán y ejecutarán políticas públicas, mecanismos, instrumentos y acciones cuyo objetivo será:

- I. Promover y fomentar inversiones productivas en el Municipio que generen empleos bien remunerados;
- II. Participar en foros estatales, nacionales e internacionales para difundir las ventajas de invertir en el Municipio;
- III. Establecer mecanismos de vinculación con instituciones educativas e iniciativa privada para vigorizar a los sectores productivos del Municipio;

- IV.** Preservar y difundir la riqueza paisajística, arquitectónica, arqueológica, y cultural del Municipio;
- V.** Fomentar la capacitación empresarial;
- VI.** Gestionar y difundir entre los jóvenes emprendedores del Municipio, los programas y apoyos Estatales y Federales destinados a crear y consolidar empresas;
- VII.** Gestionar y difundir entre la población de Valle de Bravo, los programas y apoyos federales y estatales a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- VIII.** Fortalecer la actividad comercial formal;
- IX.** Contener, ordenar y regular el comercio en la vía pública;
- X.** Integrar el Padrón Municipal de Unidades Económicas dedicadas a la actividad comercial y de prestación de servicios, incluyendo las bases y sitios de taxis;
- XI.** Integrar el Padrón Municipal de Artesanos del Municipio;
- XII.** Impulsar los programas Estatales y Federales de capacitación para el empleo;
- XIII.** Dinamizar la Oficina Municipal de Empleo;
- XIV.** Fortalecer el desarrollo de las comunidades rurales a través de la gestión de proyectos productivos;
- XV.** Promover las festividades, tradiciones y costumbres de las comunidades rurales;

TÍTULO SEGUNDO. DEL TURISMO

Artículo 96. En materia de turismo, las autoridades municipales en el ámbito de su competencia diseñarán y ejecutarán políticas públicas, mecanismos, instrumentos y acciones cuyo objetivo será:

- I.** Impulsar el ejercicio y desarrollo de profesionales que tienen como campo de acción las ciencias, las artes, la cultura y la tecnología;
- II.** Promover el Registro Nacional, Estatal y Municipal de Turismo entre los prestadores de servicios turísticos asentados en el territorio municipal;
- III.** Impulsar el sector turístico, para atraer visitantes todos los días de la semana, a través de acciones contempladas en la reglamentación aplicable;
- IV.** Consolidar y ampliar la infraestructura turística del Municipio;
- V.** Elaborar y actualizar el plan de marketing turístico del Municipio, mediante el cual permita colocar el catálogo de productos de este destino en la decisión de los compradores, a través de plataformas, redes sociales, documentales, aplicaciones digitales, y que contenga estrategias de presencia en ferias, foros y tianguis turísticos estatales, nacionales e internacionales;
- VI.** Renovar y dinamizar el Comité de Pueblo Mágico Valle de Bravo, como un factor importante para el desarrollo de la actividad turística;
- VII.** Gestionar y apoyar los programas estatales y federales de capacitación de prestadores de servicios turísticos;
- VIII.** Apoyar y difundir la actividad de los artesanos de Valle de Bravo;
- IX.** Participar en el diseño del portafolio de negocios turísticos municipal, de acuerdo con la vocación de las localidades y las oportunidades de mercado;
- X.** Promover y preservar la participación en ferias y exposiciones estatales, nacionales e internacionales, para difundir los atractivos turísticos del Municipio.
- XI.** Promover y facilitar la conexión con el sector privado y social, las acciones

sobre programas a favor de la actividad turística;

XII. Impulsar la participación en los programas locales de ordenamiento turístico, así como en el diseño instrumentación ejecución y evaluación de los programas de investigación para el desarrollo turístico;

XIII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en el tema del turismo en el sector público y privado del Municipio, así como promocionar las actividades y destinos turísticos con que cuenta;

XIV. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas.

XV. Operar módulos de información y orientación turística;

XVI. Formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las zonas de desarrollo turístico sustentable; y

XVII. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos Reglamentos y otras disposiciones legales.

TÍTULO TERCERO. DEL ORDENAMIENTO COMERCIAL

Artículo 97. La Dirección de Desarrollo Económico, contará con la Coordinación de Ordenamiento Comercial, la cual tiene por objetivo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la regulación de las actividades comerciales, industriales, de servicios, eventos, espectáculos y diversiones que se realicen dentro del territorio Municipal; acordar y ordenar el control, verificación, inspección, supervisión, suspensión temporal y/o definitiva de las actividades comerciales y eventos que infrinjan las disposiciones al Bando Municipal, así como el aseguramiento de mercancías derivadas del ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se realicen en el territorio municipal.

La cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Ordenar y acordar el control, verificación e inspección de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se realicen en el territorio municipal;
- II.** Supervisar que los espectáculos y diversiones públicas se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III.** Verificar que las licencias y/o permisos de las unidades económicas y puestos semifijos se encuentren vigentes para realizar su actividad comercial;
- IV.** Fomentar la capacitación y actualización de los servidores públicos de la dependencia, para garantizar el estricto cumplimiento de la normatividad relacionada con su competencia;
- V.** Controlar la realización de espectáculos y diversiones públicas, cuidando que se desarrollen con apego a la normatividad municipal;
- VI.** Supervisar, en coordinación con las autoridades competentes, la colocación y distribución de anuncios y publicidad diversa en o con vistas a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones, de conformidad con la normatividad vigente;
- VII.** Mantener actualizados los padrones del comercio establecido, así como de la actividad comercial en vía pública;
- VIII.** Coordinarse con las autoridades competentes, para que se desarrollen en forma ordenada las actividades económicas que los particulares realicen en vía pública;

- IX. Realizar la inspección y/o verificación a establecimientos comerciales, conforme a las normas establecidas;
- X. Regular la actividad de los vendedores ambulantes, procurando que se realice en los lugares permitidos;
- XI. Ejecutar el aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública, en términos de las disposiciones legales aplicables; tratándose de productos perecederos se resguardaran por un plazo no mayor de 24 horas; fenecido el término y de no ser recogida la mercancía por el particular, se donará a Instituciones de Beneficencia;
- XII. Retirar por medio del área de verificadores los anuncios y/o espectaculares, publicidad diversa con vistas a las vialidades públicas o en las azoteas de las edificaciones, terrenos baldíos y publicidad de cualquier índole que no cuente con autorización previa de la autoridad correspondiente, sin aviso previo al particular;
- XIII. Elaborar, ordenar y ejecutar las visitas domiciliarias de inspección y los acuerdos sobre medidas preventivas de suspensión de la actividad, suspensión provisional y/o definitiva, aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Dictar y ejecutar los acuerdos de reubicación y ordenamiento del comercio en la vía pública, cuando el interés público así lo requiera;
- XV. Acordar y ordenar los procedimientos administrativos concernientes a recuperar espacios municipales dados en usufructo u otra modalidad jurídica;
- XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 98. La Coordinación de Ordenamiento Comercial, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará del Área Jurídica y el Área de Verificadores.

I. De las atribuciones del Área Jurídica:

- I. En los casos permitidos por la ley, representar jurídicamente a la Coordinación de Ordenamiento Comercial en que sea parte o a su personal adscrito;
- II. Llevar el Libro de Gobierno, con el registro de colocación de sellos de suspensión provisional y/o definitiva;
- III. Elaborar y resguardar los acuerdos, convenios y minutas de trabajo;
- IV. Asistir a cursos de capacitación que le permitan mejorar el desempeño de sus funciones;
- V. Dar seguimiento a la correspondencia y demás documentación turnada a su área;
- VI. Elaborar informes previos y justificados, así como contestaciones a las diversas Dependencias Judiciales y Administrativas.
- VII. Remitir al Juzgado Cívico, las infracciones a la normatividad municipal, así como a las establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- VIII. Elaborar y dirigir los mandamientos de las visitas de verificación de la Coordinación de Ordenamiento Comercial; desahogar la garantía de audiencia de los particulares afectados y peticionarios en los actos administrativos relacionados con la Coordinación de Ordenamiento Comercial, así como elaborar las actas que con su motivo procedan.
- IX. Las demás que le designe la Coordinación.

II. De las atribuciones del Área de Verificadores:

- I.** Organizar, controlar, coordinar y actualizar las unidades económicas, el comercio formal, semifijo y ambulante del Municipio, previa identificación con gafete oficial expedido por la autoridad competente; efectuar las visitas de verificación e inspección a los establecimientos o lugares donde les instruya la Coordinación;
- II.** Facilitar información a los comerciantes para el cumplimiento de la normatividad que rige su actividad;
- III.** Realizar los informes o reportes de atención a quejas o diligencias que le solicite la Coordinación de acuerdo con las atribuciones que le competan;
- IV.** Practicar inspecciones y/o verificaciones extraordinarias cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas municipales que rigen la actividad industrial, comercial o de prestadores de servicios;
- V.** Levantar acta de cada visita de verificación que practiquen, haciendo constar las deficiencias y violaciones a las normas establecidas por el Bando Municipal, entregar una copia a las partes que hayan intervenido y turnarla a la autoridad que corresponda; y
- VI.** Entregar a su superior jerárquico el informe diario de actividades.

LIBRO DÉCIMO. DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EVENTOS PÚBLICOS

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 99. Las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios, incluyendo las bases y sitios de taxis y los eventos públicos, en el municipio, se llevarán a cabo procurando el desarrollo sustentable y se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Código Administrativo, el Código Financiero, el presente Bando y demás disposiciones relacionadas con la materia.

Artículo 100. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I.** Comerciante: Persona física o jurídica colectiva que realiza actos de comercio, industria o servicios dentro del territorio municipal;
- II.** Comerciante establecido: persona que realiza una actividad comercial, industrial o de servicios, en un inmueble;
- III.** Comerciante en vía pública: son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en la vía pública o bienes de uso común;
- IV.** Comerciante en puesto fijo: son las personas físicas que realizan su actividad comercial en la vía pública o lugares de uso común, mediante el uso de un almacén, estructura, módulo o similares adherido al piso de manera permanente;
- V.** Comerciante en puesto semifijo: persona que ejerce la actividad comercial en la vía pública o lugares de uso común mediante el uso de cualquier almacén, vehículo, remolque, mesa, módulo o similares, que son retirados al término de la jornada autorizada;
- VI.** Comerciante de temporada: son las personas que realizan su actividad comercial en la vía pública, bienes de uso común y en espacios privados que la Autoridad Municipal

autorice para tal efecto, durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos representativos en el municipio; y

VII. Comerciante de Tianguis: persona física que, de manera itinerante, realiza en grupo, actividades comerciales en lugares, días y horarios específicos establecidos por la autoridad.

VIII. Prestadores del servicio de transporte público: A las personas físicas o jurídicas colectivas que realizan de manera ordinaria el servicio de transporte público de taxi.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 101. Toda actividad económica, comercial, industrial, turística, artesanal, profesional, de eventos públicos o de prestación de servicios que realicen los particulares, transporte público como las bases y sitios de taxis, incluyendo la renta de vehículos de uso recreativo como RZR, motos de montaña, cuatrimotos y de características similares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, requieren autorización, permiso, licencia municipal de funcionamiento, y/o licencia de uso de espacio público de la Dirección de Desarrollo Económico, previo cumplimiento de requisitos y dictamen de verificación.

Para el caso de unidades económicas que requieran el uso de la vía pública para realizar actividades relacionadas con la carga y descarga de sus productos de abastecimiento, deberán contar con el permiso de carga y descarga emitido por la Dirección de Desarrollo Económico.

En su caso, ha de observarse primeramente la normatividad Federal y Estatal que conforme al giro comercial se pretenda obtener la autorización, sujetándose a lo que dispone y a las disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de los establecimientos destinados a la actividad económica, comercial o de prestación de servicios, así como para espectáculos y eventos públicos, las personas físicas y/o jurídicas colectivas deberán obtener el dictamen de la Coordinación de Ordenamiento Comercial, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, el dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil, y de las demás dependencias u organismos municipales que intervienen en el procedimiento de otorgamiento.

Las licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales que tengan como giro la venta de bebidas alcohólicas, serán autorizadas por la Presidenta Municipal a través del área correspondiente.

La Dirección de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el cumplimiento previo de lo señalado en el Libro Segundo del Código Administrativo, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 102. Las autorizaciones, permisos y licencia municipal de funcionamiento y/o de uso de espacio público las podrá otorgar la Presidenta Municipal, a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y en los casos que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México lo determine, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 103. Para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, se hará la solicitud ante la Ventanilla Única según sea el caso, debiendo cubrir el solicitante los requisitos fiscales, técnicos, administrativos y legales vigentes que los ordenamientos aplicables exijan.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios siempre que sea lícita.

El permiso provisional, será válido durante la vigencia y en los días calendario que especifique, debiendo la o el contribuyente tramitar la renovación para obtener un nuevo permiso provisional, cumpliendo los requisitos aplicables.

La licencia que expida la Autoridad Municipal, otorga al particular únicamente el derecho a ejercer la actividad comercial para la que fue concedida, en la forma y términos expresados en el documento, en caso de incumplimiento se sancionará con la cancelación de la licencia.

La licencia de funcionamiento y/o uso de espacio público, locales comerciales en los mercados municipales, deberá refrendarse dentro de los primeros tres meses de cada año, siempre y cuando las unidades económicas lleven a cabo la actividad comercial de acuerdo a la licencia otorgada, el documento otorgado no genera derechos de antigüedad.

El no ejercicio de la actividad comercial o el no refrendo por más de un año de la licencia, dará lugar a la pérdida de los derechos y en consecuencia a la caducidad de la misma, así mismo, al titular de licencia de funcionamiento, permiso o que se encuentre en posesión de un inmueble propiedad del Ayuntamiento de Valle de Bravo y/o permiso o autorización para utilizar la vía pública, y trate de rentar, traspasar, vender o enajenar la licencia, permiso, titularidad o derechos que ampare el documento otorgado por el Ayuntamiento, se cancelará todo tipo de licencia, permiso, autorización o derecho de posesión, desocupando de inmediato el local o vía pública que se trate.

Para el inicio de operaciones o refrendo de la licencia de funcionamiento y/o uso de espacio público, los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener el visto bueno de Protección Civil y Bomberos; así como, el Dictamen de Giro para el caso de las unidades de alto impacto.

Para los giros de bajo impacto será suficiente la carta responsiva de auto verificación sobre protección civil, firmada por el titular de la licencia de funcionamiento y/o uso de espacio público, exclusivamente.

Para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, la Dirección de Desarrollo Económico, otorgará permisos provisionales de funcionamiento para negocios, siempre y cuando el giro o actividad económica de que se trate, sea de las permitidas por la Ley Orgánica, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Bravo y conforme a la Cédula Informativa de Zonificación que al efecto emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano con excepción de giros que sean de competencia Estatal.

El otorgamiento de la licencia a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna. La exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 104. Se requiere autorización, permiso o licencia de funcionamiento o uso de espacios públicos, previo de la Autoridad Municipal para los siguientes casos:

- I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial, deportiva y de prestación de servicios, incluidos las bases y sitios de taxis;
- II. Utilizar la vía pública y bahías destinadas para maniobras de carga y descarga son contar con el permiso correspondiente.
- III. Operar instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones;
- IV. Realizar construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación sin afectar elementos estructurales de las construcciones existentes, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones y/o movimientos de la tierra, obras para agua potable, drenaje y otras;
- V. Instalar y exhibir anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o unidad económica en que se vendan o renten bienes y servicios, de acuerdo al presente Bando;
- VI. Operar estacionamientos públicos, accesos controlados de entrada y salida de estacionamientos de centros comerciales y/o plazas comerciales, así como ofrecer el servicio de acomodo de vehículos (valet parking) en el municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Bravo y la reglamentación correspondiente, y lo autorizado por el Ayuntamiento;
- VII. Establecer centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales que no cuente con Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal vigente, previo acuerdo del Ayuntamiento, deberá gestionar ante la instancia correspondiente la Evaluación Técnica de Factibilidad de Transformación Forestal, emitida por la Comisión de Impacto Estatal del Gobierno del Estado de México;
- VIII. Podar o derribar árboles, tanto en áreas públicas como privadas, establecimientos mercantiles o de servicios;
- IX. Romper pavimentos, banquetas o guarniciones, para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos y gas natural y en general cualquier obra en, sobre o bajo la tierra en la vía pública;
- X. Unidades económicas donde operen aparatos de sonido, música en vivo, o cualquier otro tipo de establecimiento o actividad que genere elevados niveles de ruido mayores a los que marca la normatividad oficial;
- XI. Unidades económicas fijas o móviles que ofrezcan servicios médicos veterinarios, venta de medicamentos de uso veterinario, venta y/o aplicación de vacunas a domicilio o en el propio establecimiento; y
- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes

Artículo 105. El ejercicio de las actividades económicas previstas en este Título, se sujetará a lo dispuesto por el presente Bando, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

Artículo 106. La autorización, permiso o licencia de funcionamiento concede al particular, sea persona física o jurídico colectiva, el derecho a ejercer únicamente la

actividad que se especifique, determine o señale en el documento que el Ayuntamiento expida para esos fines. Dicho documento será válido para el año calendario en que se expida, al término del año se refrendará por el mismo plazo, previo pago de los derechos correspondientes.

Las autorizaciones, licencias, de las cuales, los particulares podrán solicitar una prórroga o permisos de funcionamiento quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento, se realicen actividades distintas a las autorizadas fuera del marco jurídico o contrarios a las buenas costumbres.

Una vez iniciado el trámite para obtención o refrendo de licencia de funcionamiento, se deberá finalizar el mismo en un plazo máximo de 2 meses.

Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso de funcionamiento o uso de espacio público, colocarlo a la vista del público dentro de la propia unidad económica, base o sitio de taxis.

Artículo 107. La Dirección de Desarrollo Económico, podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, siempre y cuando no cause molestias a terceros.

Artículo 108. La Autoridad Municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la verificación, inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en caso de incumplir con la normatividad, será procedente la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

Las inspectoras, inspectores, notificadoras, notificadores, ejecutoras y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, deberán acreditar su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, así como el oficio de comisión firmado por la autoridad competente, lo que dará legalidad a los actos por ellos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía y/o grabación.

Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las inspectoras e inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por la dependencia municipal correspondiente, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

Artículo 109. La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

Artículo 110. No se otorgará ni se refrendará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de prestación

de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población o que contravengan disposiciones de carácter federal, estatal y/o municipal y que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita Protección Civil y Bomberos, las cuales tendrán que renovarse al año calendario.

Artículo 111. Queda prohibido a los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas por copeo, lo siguiente:

- I. Permitir, tolerar o consentir la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- II. Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Servir o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad, y,
- IV. Operar su unidad económica rebasando el aforo máximo, establecido en el Dictamen de Viabilidad de Protección Civil, tratándose de establecimientos de Mediano y Alto Impacto, contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- V. Opera el funcionamiento de la unidad económica son contar con los permisos correspondientes.

Artículo 112. La Autoridad Municipal, establecerá el procedimiento de otorgamiento y revalidación de licencias, autorizaciones y permisos. Asimismo, establecerá los horarios de las actividades económicas, comerciales y de servicios, restricciones y prohibiciones.

LIBRO DÉCIMO PRIMERO. DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

TÍTULO PRIMERO. DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 113. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de conformidad con las leyes federales aplicables, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, así como sus reglamentos respectivos, en materia de obra pública, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, evaluar y ejecutar el Programa Anual de Obra Pública, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Estatal y los que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo, atendiendo a las prioridades sociales y aquellas que contribuyan al desarrollo económico del municipio;
- II. Coordinarse con las dependencias competentes para ejecutar proyectos que fortalezcan la designación de Pueblo Mágico;
- III. Realizar los estudios técnicos en conjunto con la Dirección del Bienestar los estudios sociales y con la Coordinación de Ecología aquellos de impacto ambiental que resultasen necesarios, así como los proyectos de las obras públicas incluidas en el programa anual;
- IV. Ejecutar las obras públicas del programa anual aprobado, ya sea por administración o por contrato;

- V. Licitar, concursar o asignar en su caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en el programa anual, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y montos aprobados;
- VI. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- VII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras;
- VIII. Supervisar, gestionar y en su caso ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas, de conformidad con las normas establecidas;
- X. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;
- XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial;
- XII. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas, de la iniciativa privada y de las dependencias federales y estatales competentes, a través de los mecanismos que el presente Bando establece;
- XIII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos federales, estatales y municipales para la ejecución de obras públicas;
- XIV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XV. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio;
- XVII. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal;
- XVIII. Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que se estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia;
- XIX. Coordinarse con los sectores público y privado, en la realización de proyectos de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral de la misma, procurando en todo momento que en su ejecución se contemple infraestructura para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial, como elementos básicos, así como la siembra de árboles o flora que armonicen con la infraestructura;
- XX. Atender de forma expresa los requerimientos realizados por los diferentes entes fiscalizadores;
- XXI. Integrar el Comité Interno de Obra Pública y convocar a reuniones periódicamente; y
- XXII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO. DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 114. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es la dependencia encargada de vigilar y supervisar el cumplimiento y la observancia de las disposiciones legales aplicables en materia de edificación, ordenamiento territorial, imagen urbana y construcciones en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 115. Desarrollo Urbano, además de las facultades y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Libro Quinto y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de

Desarrollo Urbano de Valle de Bravo y el Reglamento de Imagen Urbana de Valle de Bravo, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I.** Promover, vigilar y supervisar el desarrollo sustentable de las diversas comunidades y centros de población, mediante una adecuada zonificación basada en la identificación de la problemática sobre el desarrollo urbano en el Municipio;
- II.** Fomentar la participación ciudadana en la planeación, elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de Desarrollo Urbano;
- III.** Informar y orientar a los particulares interesados respecto a los trámites y servicios de su competencia;
- IV.** Vigilar la observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, incluyendo la consecuente utilización del suelo;
- V.** Inspeccionar, suspender y clausurar las construcciones que no cumplan con los ordenamientos legales vigentes, para lograr el control del desarrollo urbano del Municipio;
- VI.** Identificar y conservar, en términos de las disposiciones legales respectivas, las zonas, sitios y edificaciones que constituyan un testimonio valioso de la historia y de la cultura del Municipio en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- VII.** Realizar estudios de nomenclatura y atender las peticiones vecinales respecto de asignar nombres a calles y avenidas del municipio;
- VIII.** Asignar números oficiales a inmuebles en avenidas y calles;
- IX.** Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;
- X.** Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;
- XI.** Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable;
- XII.** Fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones;
- XIII.** Difundir la normatividad y los trámites en la materia en sus respectivos ámbitos territoriales;
- XIV.** Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones aplicables vigentes, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable; para ello, los ciudadanos y, en especial los titulares de las licencias y permisos, así como encargados, representantes y/o propietarios de condominios y predios particulares, deben prestar todas las facilidades a la autoridad para permitir el acceso en todo momento que así se requiera, a efecto de estar en posibilidad de supervisar y vigilar que lo ejecutado se apegue a lo autorizado, así como que se cuente con los permisos correspondientes, caso contrario, se procederá con las sanciones correspondientes;
- XV.** Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad que fueren procedentes de conformidad con lo establecido por las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones legales aplicables, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano, las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;
- XVII.** Auxiliarse de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones;

- XVIII.** Proponer la formulación y conducción de las políticas municipales de asentamientos humanos irregulares, así como el ordenamiento territorial, en coordinación con otras dependencias de Gobierno Federal y Estatal;
- XIX.** Promover la implementación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en las obras, para garantizar el desarrollo urbano sostenible;
- XX.** Prever a nivel municipal las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada y regular los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;
- XXI.** Crear y administrar el sistema de información territorial y urbano;
- XXII.** Formular y dar seguimiento a las acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos;
- XXIII.** Planear, organizar, conducir y operar el sistema de información geográfica y estadística en materia de desarrollo urbano, apegándose a las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable;
- XXIV.** Establecer una política permanente de innovación y mejora continua de los procesos de trámites, inspección y servicios;
- XXV.** Instaurar los procedimientos administrativos de aquellas construcciones y anuncios publicitarios que contravengan la normatividad aplicable;
- XXVI.** Autorizar, ejecutar y vigilar la aplicación de las resoluciones proyectadas derivadas del procedimiento administrativo común, las cuales deben estar ajustadas a derecho; y
- XXVII.** Determinar la factibilidad para la expedición de un Visto Bueno, para la colocación de anuncios publicitarios y/o anuncios espectaculares, donde se regule lo relativo a su estructura, contenido, colores, material y demás características necesarias para su fijación en las fachadas de edificaciones y sitios permitidos que ocupen la vía pública. Lo anterior, en apego al Reglamento de Imagen Urbana de Valle de Bravo; y,
- XXVIII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos.

No se podrá otorgar licencias de construcción en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años del siniestro y, que se acrediten ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de la Ley en la materia.

Artículo 116. Son atribuciones de Tenencia de la Tierra, las siguientes:

- I.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios; y
- II.** Establecer, promover, apoyar y ejecutar los lineamientos y programas para la regularización de la tenencia de la tierra, así como brindar atención y asesoría jurídica a la ciudadanía en relación con los procedimientos, lineamientos y programas, así como, evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;

LIBRO DÉCIMO SEGUNDO. DEL BIENESTAR

TÍTULO PRIMERO. DEL BIENESTAR

Artículo 117. En materia de Bienestar, para combatir la marginación en las localidades y sectores de la población que así lo requieran y con la finalidad de propiciar condiciones de equidad y desarrollo para todos, las autoridades municipales orientarán programas y acciones de gobierno para:

- I.** Coordinar esfuerzos con las instancias Federales y Estatales correspondientes para impulsar la alfabetización, la educación para adultos y la educación extraescolar;
- II.** Promover acciones y servicios de asistencia y solidaridad social en coordinación con instituciones públicas y privadas, así como organizaciones sociales;
- III.** Garantizar el ejercicio de los derechos de los grupos vulnerables para mejorar su calidad de vida;
- IV.** Gestionar programas asistenciales y destinarlos a los sectores vulnerables del Municipio;
- V.** Coordinar esfuerzos con Gobierno Federal, Estatal, Autoridades Auxiliares, instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, para promover programas de planificación familiar, así como la implementación y ejecución de la “Estrategia Municipal para la Prevención de Embarazos No Planeados en Adolescentes”;
- VI.** Coordinar esfuerzos con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, para promover programas de alimentación balanceada y nutricionales, así como los riesgos del consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- VII.** Diseñar y ejecutar programas culturales, educativos, deportivos y sociales destinados al desarrollo integral de los habitantes del Municipio;
- VIII.** Preservar y fortalecer la riqueza cultural de los pueblos originarios asentados en el territorio municipal y fortaleciendo la igualdad e impulsar su desarrollo e integración social;
- IX.** Actualizar los padrones de beneficiarios de programas sociales, privilegiando la integración de habitantes con rezago social;
- X.** Coordinar esfuerzos con Gobierno Federal, Estatal, Autoridades Auxiliares, instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, para implementar y promover la “Estrategia Municipal para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia de Género”;
- XI.** Coordinar esfuerzos con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, para implementar y promover la “Estrategia Municipal para la Prevención, Atención y Erradicación de las Adicciones”;
- XII.** Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, la rehabilitación, la educación especial, la capacitación para el trabajo, el digno desplazamiento en espacios públicos y a la integración social;
- XIII.** Coordinar esfuerzos con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, para implementar y ejecutar la “Estrategia Municipal para la Prevención, Combate y Erradicación de Actos de Discriminación, Violencia, Hostigamiento Escolar y Laboral”, así como para disminuir la deserción escolar en el nivel básico;
- XIV.** Coordinar esfuerzos con las autoridades correspondientes para garantizar los derechos de los migrantes mexiquenses, particularmente los y las migrantes vallesanos;
- XV.** Coordinar esfuerzos con las Autoridades Federales y Estatales para consolidar

y ampliar la infraestructura educativa;

XVI. Coordinar esfuerzos con las Autoridades Federales y Estatales y con la iniciativa privada para consolidar y ampliar el equipamiento de las escuelas públicas con bibliotecas y nuevas tecnologías de la información;

XVII. Implementar y ejecutar el Programa Municipal de Becas Escolares;

XVIII. Coordinar esfuerzos con las autoridades del ramo y con la iniciativa privada para consolidar y ampliar la infraestructura deportiva de las comunidades rurales del Municipio;

XIX. Coordinar esfuerzos con las autoridades del ramo y con la iniciativa privada para consolidar y ampliar los servicios de salud en el Municipio;

XX. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento, y demás disposiciones Federales y Estatales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO. DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y RURAL

Artículo 118. Con el propósito fundamental de mejorar el nivel de vida de los campesinos y mejorar las condiciones de vida y de trabajo en el campo, el Ayuntamiento, fomentará las siguientes acciones:

I. Impulsar las actividades agropecuarias sustentables, así como fortalecer y consolidar las organizaciones de productores legalmente constituidas, promoviendo la obtención de subsidios a los insumos, adquisición de maquinaria y equipo, transferencia de tecnología, asistencia técnica, capacitación, servicios de maquinaria agrícola, proyectos productivos, apoyo a la comercialización y facilitando su acceso al financiamiento;

II. Gestionar apoyos y subsidios a los productores agrícolas, así como la adquisición de maquinaria agrícola;

III. Gestionar la capacitación y asistencia técnica a agricultores, ganaderos y acuicultores del municipio.

IV. Ampliar y desarrollar la infraestructura productiva de las comunidades rurales;

V. Coadyuvar en el proceso de certificación de productos agropecuarios que permita a los productores participar con mayores posibilidades de éxito en el mercado nacional e internacional;

VI. Promover el fortalecimiento de las actividades pecuarias, mediante la organización de los productores de ganado;

VII. Implementar un programa de desparasitación y aplicación de vitaminas al ganado, que permita a los productores producir mejor y obtener mayor rentabilidad; y

VIII. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos Reglamentos y otras disposiciones legales.

TÍTULO TERCERO. DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD

Artículo 119. La administración pública municipal, a través de la Coordinación de la Juventud, tiene la obligación de crear, impulsar, diseñar, ejecutar e implementar proyectos, estrategias, programas y políticas que atiendan la generación de oportunidades, igualdad y el desarrollo integral de la juventud; fomentando la participación en la vida pública, la salud, el deporte, la educación, la expresión artística y cultural de la juventud Vallesana.

Artículo 120. Para impulsar el desarrollo integral de las juventudes, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Implementar proyectos que fomenten la cultura, el deporte, la recreación y la sana convivencia;
- II. Diseñar, implementar, ejecutar estrategias para el aprovechamiento y potencialización de las capacidades de la juventud, a fin de contribuir en su desarrollo integral;
- III. Promover campañas y jornadas de protección y conservación ambiental en la población juvenil;
- IV. Diseñar e implementar acciones, políticas y estrategias para:
 - a) Prevenir el embarazo no planeado en apego a los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes.
 - b) Prevención de conductas antisociales y delictivas.
 - c) Prevención y disminución de las adicciones en la adolescencia.
- V. Implementar programas que impulsen el desarrollo de proyectos emprendedores de la comunidad juvenil;
- VI. Impulsar el ejercicio y desarrollo de jóvenes profesionales en el municipio que tienen como campo de acción las ciencias, las artes, la cultura y la tecnología;
- VII. Promover la igualdad, equidad y respeto a través de foros, pláticas y conferencias en comunidades juveniles;
- VIII. Implementar estrategias de vinculación interinstitucional y social para promover los trámites y servicios a los que pueden acceder las y los jóvenes;
- IX. Vincular los proyectos, programas, planes y estrategias con el sector educativo y académico, comunidades, organizaciones juveniles, iniciativa privada, dependencias estatales y federales; y
- X. Desarrollar y ejecutar programas de bienestar social que generen igualdad de oportunidades para los jóvenes.

LIBRO DÉCIMO TERCERO. DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

TÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121. La igualdad de género es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Artículo 122. La igualdad de género, como principio constitucional plasmado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige las actuaciones del Municipio, y tiene como finalidad ofrecer a todas las personas, independientemente de su género, las mismas condiciones, oportunidades y trato, tomando en cuenta las características particulares de cada uno, a efecto de garantizar el acceso de las personas a sus derechos.

El Ayuntamiento está obligado a valorar las diferencias y dar un trato equivalente para superar las condiciones que originan la desigualdad social; asimismo, deberá asegurar el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

La igualdad entre los géneros es un requisito ineludible para la convivencia civilizada en cualquier sociedad que se precia de ser democrática.

Artículo 123. El gobierno municipal adoptará una política con perspectiva de género, como estrategia transversal aplicable a todas las áreas de la administración con el propósito de disminuir las desigualdades de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el adelanto de las mujeres en la esfera pública y el acceso a una vida libre de violencia para niñas, niños, adolescentes y mujeres dentro de la institución y entre la población del municipio.

Artículo 124. El Ayuntamiento deberá diseñar, implementar y evaluar el Sistema Municipal para Otorgar Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal y en concordancia con la política estatal y nacional.

De igual manera, los titulares de las unidades administrativas que atiendan, de primer contacto, a mujeres que puedan sufrir algún tipo o modalidad de violencia, tienen la obligación de alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México, sobre casos de violencia contra las mujeres.

Artículo 125. Los principios rectores de la política municipal en materia de igualdad de género son:

- I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Cero tolerancia, ante cualquier tipo de acoso y hostigamiento;
- III. El respeto a la dignidad humana;
- IV. La no discriminación;
- V. La transversalidad;
- VI. Los establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal de la materia y la Constitución Local; y
- VII. La equidad.

Artículo 126. El Ayuntamiento, en materia de igualdad de género, tendrá las atribuciones y obligaciones señaladas en los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal, 5º de la Constitución Local, así como las previstas en el artículo 29 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Artículo 127. Serán objetivos de la política municipal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, los establecidos en las fracciones I a X del artículo 7 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Para cumplir sus objetivos en materia de igualdad de género, el Ayuntamiento se coordinará estrechamente con el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, a efecto de ejecutar las acciones contenidas en el Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 128. El Ayuntamiento adoptará las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales y en aquellas localidades con

población indígena. Asimismo, asegurará, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su derecho a:

- I.** Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- II.** Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, salud mental, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- III.** Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- IV.** Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- V.** Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- VI.** Participar en todas las actividades comunitarias;
- VII.** Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento; y
- VIII.** Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

**LIBRO DÉCIMO CUARTO. DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA.**

TÍTULO PRIMERO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 129. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, regirán su actuar de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México y, demás disposiciones relativas en la materia, en pleno cumplimiento de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Artículo 130. Seguridad Pública Municipal contará con una Secretaría Técnica, que será la unidad administrativa municipal, dedicada a atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación. (No operativos) necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia, coadyuvante para el adecuado funcionamiento municipal de seguridad pública.

Artículo 131. Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con participación ciudadana;
- II. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- III. Fungir como enlace ante Centro Estatal de Control de Confianza; así como ante el Centro de Información y Estadística, Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, y la Universidad Mexiquense de Seguridad;
- IV. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión del Servicio Profesional de Carrera y Comisión de Honor y Justicia.
- V. Establecer y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos estén obligados a cumplir con lo previsto en materia de control de confianza.
- VI. Demás disposiciones aplicables y vigentes contenidas en la Ley de Seguridad del Estado de México y Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD

Artículo 132. Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de protección al medio ambiente y a la biodiversidad, las siguientes:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con el programa estatal y demás instrumentos de planeación;
- II. Establecer protocolos, mecanismos y aplicar las medidas necesarias para la prevención, atención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales, velando porque se cumpla en el municipio de Valle de Bravo, el Decálogo de Acciones para la Atención del Maltrato Animal, como Estrategia de Prevención del Delito, en el Estado de México;
- IV. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable; así como el Consejo Municipal Forestal y Vegetal;
- V. Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- VI. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- VII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal, así como establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;
- IX. Emitir evaluaciones técnicas y/o dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;

- X.** Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente
- XI.** Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana que sea de jurisdicción municipal;
- XII.** Fomentar y promover entre la población la infraestructura verde y el uso de tecnologías de energía renovable;
- XIII.** Otorgar o, en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;
- XIV.** Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos urbanos de origen industrial, comercial y de servicios, así como la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos comerciales o de servicios;
- XV.** Impulsar el ahorro de recursos energéticos;
- XVI.** Fomentar en el municipio la adquisición de materiales que, de acuerdo con el grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesarios para su producción, puedan ser considerados ecológicos;
- XVII.** Impulsar y regular el Plan de Acción Climática Municipal;
- XVIII.** Coordinar con el Gobierno del Estado la supervisión y control de los establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;
- XIX.** Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídicas colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;
- XX.** Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal y estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas o prescritas, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023;
- XXI.** Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales, instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental;
- XXII.** Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;
- XXIII.** Aplicar, regular y controlar, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas;
- XXIV.** Regular la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unícel y popotes de plástico, vigilando que estos productos de grado 6, no sean entregados a título gratuito en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles;

- XXV.** Verificar y en su caso, sancionar el incumplimiento de las disposiciones aplicables en lo relativo a la utilización de bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel (poliestireno expandido) y popotes de plástico;
- XXVI.** Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, compostables, reciclables, reutilizables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas;
- XXVII.** Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente en la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente;
- XXVIII.** Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales;
- XXIX.** Expedir previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de Centros de Almacenamiento y de Transformación de materias primas forestales, así como de los centros no integrados a un centro de transformación primaria en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal; y
- XXX.** Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán observar y alinear sus acciones de los objetivos, estrategias y líneas de acción, a las establecidas en el Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático (PROMACC).

TÍTULO TERCERO. DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA

Artículo 133. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I.** Contribuir con los gobiernos federal y estatal para promover, difundir, hacer respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua, previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Promover, fomentar, difundir y ejecutar campañas y/o programas para concientizar sobre la cultura del cuidado y ahorro del agua en las instituciones educativas, delegaciones y sociedad en general del municipio, mediante la realización de cursos, talleres y conferencias en materia de cuidado y uso racional del agua;
- III.** Ampliar en lo posible la cobertura del servicio del agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado en el municipio para proporcionar a la población un servicio de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible;
- IV.** Implementar las medidas administrativas necesarias para que los propietarios o poseedores de inmuebles, con construcción o sin ella, contraten el servicio de agua potable, instalando una toma domiciliaria con medidor y que cumpla con la normatividad correspondiente;
- V.** Impulsar estrategias de rescate, recuperación y protección de las fuentes de abastecimiento del agua e implementar la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y los generados por los afluentes del territorio municipal;
- VI.** Impulsar e implementar la captación y uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad vigente en la materia;
- VII.** Promover el principio de seguridad hídrica que persigue un objetivo social, fundamento de la política tarifaria que aplique el organismo de agua, con equidad para garantizar la salud y bienestar de los usuarios;
- VIII.** Implementar programas y promover estrategias para el reconocimiento de la importancia del agua para impulsar el desarrollo económico y social;

- IX.**Garantizar el acceso a los servicios sobre una base no discriminatoria, asegurando una cantidad mínima suficiente y apta para cubrir las necesidades básicas de las personas;
- X.**Realizar estudios, con la asesoría de órganos técnicos de naturaleza ciudadana y académica, a fin de determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, para la autorización de nuevos conjuntos habitacionales;
- XI.**Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, por parte de los comités independientes, para garantizar la legalidad, transparencia y viabilidad financiera, cobertura, calidad del servicio y del agua, que aseguren un servicio de agua salubre, aceptable y asequible;
- XII.**Impulsar una gestión integral para el saneamiento con el objeto de promover el tratamiento y disposición de sus aguas residuales; y
- XIII.**Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

TÍTULO CUARTO. DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO

Artículo 134. En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo del tabaco, el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México y al Código Reglamentario Municipal.

La Presidencia, dependencias administrativas, direcciones generales y toda la estructura orgánica del municipio que cuenten con espacios cerrados serán considerados como espacios libres de humo de tabaco, con base en lo dispuesto en la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México.

En el Municipio de Valle de Bravo, se prohíbe la circulación y comercialización de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.

TÍTULO QUINTO. DEL DERECHO A LA CIUDAD

Artículo 135. Todas las personas tienen Derecho a la Ciudad, sin discriminaciones de género, edad, condiciones de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual, así como a preservar la memoria y la identidad cultural, de conformidad con los principios y normas que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 136. La ciudad es un espacio colectivo culturalmente rico y diversificado que pertenece a todos sus habitantes y visitantes.

Artículo 137. Los espacios y bienes públicos deben ser utilizados priorizando el orden público, interés social, cultural y ambiental. Todos los vecinos tienen derecho a participar en la propiedad del territorio urbano dentro de parámetros democráticos, de justicia social y de condiciones ambientales sustentables.

Artículo 138. En la formulación e implementación de las políticas urbanas, el gobierno municipal implementará las medidas, programas y acciones necesarias para alcanzar el uso socialmente justo y ambientalmente equilibrado del espacio y el suelo urbano, en condiciones seguras y con equidad entre los géneros.

TÍTULO SEXTO. DEL BIENESTAR ANIMAL

Artículo 139. Serán atribuciones de la Coordinación de Bienestar Animal, las siguientes:

- I. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales;
- II. Expedir Certificados de Adopción de los animales que sean entregados a personas físicas o morales;
- III. Establecer y regular los centros de control de animales;
- IV. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública y canalizarlos al centro del bienestar animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas;
- V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana;
- VI. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos del presente Título;
- VII. Supervisar y llevar control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos;
- VIII. Impulsar campañas de concientización para fomentar el trato digno y respetuoso a los animales; y
- IX. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas.
- X. Quedarán sujetos a control de las autoridades competentes, los dueños, poseedores o encargados de animales no domésticos catalogados como peligrosos, los domésticos que, por su agresividad, representen un peligro para las personas u otros animales y las especies en peligro de extinción.
- XI. Todo propietario, poseedor o encargado de algún animal que no lo alimente y vacune oportuna y sistemáticamente, con vacunas oficiales contra la rabia, parvovirus, moquillo, etc., o en su caso, que lo abandone o que por negligencia o descuido propicie su fuga o que permita que deambule libremente en la vía pública y, éste cause o propicie daños a terceros o al medio ambiente, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione y se hará acreedor a las sanciones y medidas de seguridad que se prevén en este Bando, independientemente de las responsabilidades penales en que incurra.
- XII. En el territorio municipal queda prohibido el uso de animales vivos para el entrenamiento de otros para guardia o ataque.
- XIII. Dentro del territorio municipal, queda prohibido organizar peleas de animales como espectáculo público o privado; así como criar o establecer albergues o domicilios que funcionen como tales, en zonas habitacionales
- XIV. Toda persona que cometa actos de crueldad, ya sea intencional o imprudencialmente, hacia un animal doméstico o silvestre, quedarán sujetos a las sanciones que establece este reglamento. Son considerados actos de crueldad los siguientes:

- a) Los actos, omisiones o descuidos, que sean susceptibles de causar a un animal sufrimientos o dolores o que los pongan en riesgo de ser agredidos por otros animales o personas que afecten gravemente su salud;
 - b) Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de ocasionarles dolores considerables por causa de sed, insolación; o inclusive atentar contra su salud, por no aplicar con oportunidad y sistemáticamente las vacunas oficiales como la rabia, parvovirus, moquillo etc.;
 - c) Maltratar o torturar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia;
 - d) Cualquier mutilación orgánica que no se efectúe por necesidad y bajo el cuidado de un médico veterinario o por persona con conocimientos técnicos en la materia;
 - e) La muerte producida a un animal utilizando un medio prolongado de agonía;
 - f) Toda privación de aire, agua, alimento, luz o espacio suficiente que cause o pueda causar daño a la vida normal del animal, pudiendo provocar con esto molestias a otras personas vecinas del domicilio;
 - g) Mantener en la vía pública a los animales, utilizando ésta para alimentarlos, y exponiéndolo al maltrato de otros animales o personas; y
 - h) Las demás que determine el presente reglamento y otras disposiciones análogas vigentes.
- XV.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento y demás disposiciones legales aplicables de observancia general, se sancionarán a criterio del Oficial Calificador en turno, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:
- a) Amonestación;
 - b) Multa hasta de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento en que se comete la infracción;
 - c) Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- XVI.** Para la fijación de las sanciones se tomará en consideración, independientemente de lo señalado en el artículo anterior:
- a) La intencionalidad e imprudencia;
 - b) La edad, cultura y condición socioeconómica del infractor;
 - c) El daño causado a los animales o, en su caso, a las personas; y
 - d) La reincidencia, si la hubiere, se castigará con doble pena.
- XVII.** Difundir por cualquier medio, el Decálogo de Acciones para la Atención del Maltrato Animal, como Estrategia de Prevención del Delito, en el Estado de México, así como realizar foros y diálogos en los distintos niveles educativos del municipio de Valle de Bravo, a fin de capacitar a docentes y alumnos, respecto del correcto trato de los animales y que ayuden a identificar casos de maltrato animal y denunciar dichos actos; y,
- XVIII.** Se impondrá multa de dos a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a los ordenamientos legales aplicables, a las personas que ejerzan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de las animales víctimas de los malos tratos.

Artículo 140. Es obligación en todo tiempo, para los dueños que poseen ganado bovino, porcino, equino, avícola y todo tipo de mascotas, tenerlos en lugares apropiados. Aquellos animales que se encuentren deambulando por las calles de los pueblos, de la Cabecera y de las Delegaciones, serán remitidos al corral de resguardo y sus propietarios serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a las personas y/o sus bienes y, serán multados conforme a la normatividad.

LIBRO DÉCIMO QUINTO. DE LA JUSTICIA CIVICA MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO. DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

CAPÍTULO UNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 141. El Centro de Mediación Municipal, es el órgano encargado de implementar o substanciar procedimientos de mediación o conciliación en conflictos de carácter vecinal, comunitaria, familiar, escolar o social en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía, o por las autoridades municipales, así como procurar la convivencia social, pacífica y armónica, entre los habitantes del Municipio.

En el municipio de Valle de Bravo, existirán dos personas facilitadoras, con sede en la Cabecera Municipal, las que cubrirán turnos de 48 horas de trabajo por 48 horas de descanso,

El Centro de Mediación Municipal, reglamentará su funcionamiento, competencia, integración, atribuciones y funciones, conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, este Bando y su reglamento.

Artículo 142. El o la facilitador, tiene por objeto:

- I.** Establecer los lineamientos mediante los cuales se debe regir el personal de las Oficinas Mediadoras - Conciliadoras del Municipio de Valle de Bravo.
- II.** Establecer las bases para la operación, funcionamiento, coordinación y supervisión del personal de las Oficinas Mediadoras - Conciliadoras de Valle de Bravo;
- III.** Establecer los lineamientos para determinar la procedencia o improcedencia de los actos de los particulares sobre conflictos, así como procurar la convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del municipio;
- IV.** Dirimir las controversias entre particulares estableciendo en apego a las legislaciones vigentes medios alternos de solución de controversias a través de la mediación y/o conciliación;
- V.** Establecer los lineamientos para la inscripción de actas informativas;
- VI.** Establecer los lineamientos para la entrega-recepción de pensiones alimenticias y de cantidades de dinero por motivo de adeudos.

TÍTULO SEGUNDO. DEL JUZGADO CIVICO.

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 143. En el Municipio de Valle de Bravo, el Ayuntamiento designará, a propuesta de la Presidenta Municipal, a las o los Jueces Cívicos, a las o los Secretario de acuerdos, y a las o los Facilitadores, los que tendrán como sede la Cabecera Municipal.

Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el Juzgado Cívico, operará con dos turnos de 48 horas de trabajo, por 48 horas de descanso.

Para su funcionamiento, competencia, integración, obligaciones, atribuciones y funciones, el Juzgado Cívico, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; en este Bando Municipal; el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Valle de Bravo; y, demás disposiciones aplicables.

Artículo 144. El Juzgado Cívico, en el ámbito de su competencia promoverá y realizará todas las acciones materiales y humanas, a fin de promover la cultura cívica y resolver los conflictos sociales, para evitar que estos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Además, le corresponde implementar y substanciar el procedimiento administrativo, para realizar el retiro de todo tipo de vehículos que se encuentren en la vía pública abandonados, en reparación o estacionados, que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población.

CAPITULO SEGUNDO. SANCIONES

Artículo 145. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Ley de Justicia del Estado de México y sus Municipios, Reglamentos, Circulares y, demás disposiciones de carácter general, contenidas en los ordenamientos expedidos por este Ayuntamiento, serán sancionadas por el Juez Cívico con:

I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos del previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.
El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34; y

VI. El pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 146. El Ayuntamiento se auxiliará de la Policía Municipal para la detención de infractores por faltas al Bando Municipal quien remitirá de forma inmediata al Juez

Cívico, que será la Autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como

LIBRO DÉCIMO SEXTO. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO PRIMERO. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 147. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, harán cumplir sus determinaciones e impondrán el orden según la gravedad de la falta, y para ello podrán hacer uso de alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I.** Apercibimiento;
- II.** Retiro temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello fuere necesario para su continuación, para conservar el orden o para seguridad de los participantes;
- III.** Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que:
 - a.** Se expendan en la vía pública sin el permiso correspondiente; o
 - b.** Puedan crear riesgo inminente a la circulación peatonal o vehicular; o
 - c.** Puedan producir contaminación; y
 - d.** Obstaculicen o estorben la utilidad de la vía pública.

En los supuestos señalados en los incisos **a** y **d**, el retiro se extenderá al mobiliario adaptado o utilizado, así como a los vehículos, sea cual fuere su modalidad, utilizados para el efecto. La totalidad de los bienes retirados quedarán bajo resguardo de la Dirección de Desarrollo Económico, la cual podrá liberarlos en términos de lo dispuesto por el presente Bando Municipal, y demás normativa aplicable.

- IV.** Auxilio de la fuerza pública;
- V.** Remisión ante el Juez Cívico;
- VI.** Remisión ante el Agente del Ministerio Público en turno, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y
- VII.** Las demás que establece la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 148. Las medidas de seguridad son determinaciones ordenadas por las autoridades municipales, quienes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, las dictan con el objeto de evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente, por actos u omisiones que vulneren dichas disposiciones, que se realicen en contravención a la legalidad, o bien, para evitar que continúen funcionando en forma irregular.

Para la implementación de medidas de seguridad, la Autoridad Municipal, ordenará la imposición de sellos de suspensión provisional, los cuales, al ser quebrantados, se cometerá el delito previsto en el artículo 124 del Código Penal del Estado de México y corresponde al Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, presentar la denuncia ante el Ministerio Publico y en su defecto, al Sindico o al Representante legal del Ayuntamiento.

Ante la eventualidad de un desastre, la Coordinación Municipal de Protección Civil notificará a la Presidenta Municipal para que emita la declaratoria de emergencia que corresponda.

Artículo 149. Las medidas de seguridad que las autoridades municipales podrán adoptar conforme a lo dispuesto por la normatividad federal, estatal y municipal, son las siguientes:

- I.** Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación de obra, prestación de servicio, establecimiento comercial, industrial o de espectáculos;
- II.** Desocupación o desalojo, parcial o total, de inmuebles;
- III.** Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV.** Demolición parcial o total;
- V.** Retiro de materiales de construcción;
- VI.** Retiro de instalaciones de gas o eléctricas que representen un potencial peligro o riesgo para la población;
- VII.** Evacuación de inmuebles o zonas;
- VIII.** Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que:
 - a)** Se expendan en la vía pública; o
 - b)** Representen riesgo para la población; o
 - c)** Provoquen contaminación del ambiente.
- IX.** Suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que incumplan el horario autorizado; y
- X.** Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al medio ambiente.

Artículo 150. La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se dará en los términos, condiciones y procedimiento que se especifican en la normatividad federal y estatal aplicable.

Artículo 151. Tratándose de eventos públicos, serán aplicables las medidas de seguridad previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

TÍTULO TERCERO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 152. Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones, así como las que se deriven de ordenamientos legales federales y estatales que concedan competencia al Municipio.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y a este Título.

Las sanciones que en su caso se impongan, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa que le resulte al infractor.

Las infracciones previstas en la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México, el Código Administrativo, el Código Financiero, el Código para la Biodiversidad del Estado de

México, la Ley de Movilidad del Estado de México, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, otras leyes y reglamentos Federales o Estatales, serán sancionadas por la Autoridad Municipal correspondiente conforme a sus atribuciones reglamentarias, fundando y motivando sus resoluciones en esas disposiciones legales.

Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, el infractor o infractores serán presentados directamente al Ministerio Público en turno, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y demás instrumentos normativos federales y locales aplicables.

Artículo 153. Para la imposición de las sanciones administrativas del presente Bando y Ley de Justicia Cívica del Estado de México, la o el Juez Cívico se sujetará a la siguiente clasificación:

I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Artículo 154. Las infracciones administrativas que se cometan en el municipio, serán sancionadas con perspectiva de género, con el fin de evitar que se produzcan situaciones de discriminación y exclusión de las mujeres, lo que permitirá brindar un entorno social más seguro que facilite un mayor desarrollo a las mujeres de este municipio.

Artículo 155. Las autoridades municipales deberán fundar y motivar por escrito la calificación de las infracciones, así como las sanciones que impongan, considerando:

- I.** La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II.** Los antecedentes del infractor;
- III.** Las condiciones económicas, sociales y grado de escolaridad del infractor;
- IV.** La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación;
- V.** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y
- VI.** La actividad a la que se dedica el infractor.

Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, o bien, jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

La ignorancia de las disposiciones del Bando Municipal no excusa su cumplimiento. Sin embargo, la Presidenta Municipal será la única Autoridad Municipal facultada para condonar parcial o totalmente las multas, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición étnica, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar. Podrá eximir a los particulares de las sanciones a aplicar por incumplimiento de las disposiciones que ignoraban, siempre que se trate de disposiciones que no afecten directamente el interés público. Esta disposición no beneficiará al infractor reincidente.

Artículo 156. Toda infracción cometida por un adolescente será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona legitimada para asumir la responsabilidad de la infracción cometida o si ésta no se presentare en un término prudente, la Autoridad Municipal competente deberá ponerlo bajo resguardo del Sistema Municipal DIF, velando por el respeto de sus Derechos Humanos, como lo exige el artículo 4º de la Constitución Federal.

Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna infracción prevista como delito en la ley penal, serán puestos a disposición del Ministerio Público de Adolescentes, en cumplimiento de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Artículo 157. Las infracciones al Bando Municipal, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, serán sancionadas con:

I. **Multa.** Su imposición se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Justicia Cívica, el Bando Municipal y otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento. Si el infractor cubre su multa dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la infracción, gozará de una bonificación del 50%, únicamente en materia de Movilidad y Tránsito Municipal.

II. **Arresto administrativo**, hasta por 36 horas.

III. **Trabajo en favor de la Comunidad.**

En caso de que alguna de las infracciones previstas en el presente Título, produzca algún daño a los bienes de dominio público y/o privado municipal, el infractor deberá realizar la reparación del daño causado, el cual podrá ser cubierto en efectivo o en especie, previo avalúo de la Autoridad Municipal competente, con citación del infractor.

Las sanciones no previstas en este ordenamiento, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México; así mismo, los diversos ordenamientos legales federales y estatales que sean atribución del Municipio, se realizará en los términos señalados en los mismos.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD COMERCIAL

Artículo 158. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad económica, comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I.** Realizar cualquier actividad económica, comercial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia o permiso de funcionamiento vigente expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, así como la licencia de uso del suelo expedido por la autoridad competente y el Dictamen de viabilidad de Protección Civil Municipal;
- II.** Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III.** Utilizar algún bien de dominio público, vías y áreas públicas, en ejercicio de actividades comerciales o de servicios, salvo autorización expresa de la autoridad competente.
- IV.** Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor en el ejercicio de actividades económicas, comerciales, industriales o de servicios;
- V.** Utilizar la vía pública para la venta de productos, mercancías, materiales o sustancias, en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI.** Fabricar, almacenar y comprar, para su venta a terceros, artículos pirotécnicos sin la correspondiente autorización de las autoridades del ramo;
- VII.** Vender bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos;
- VIII.** Vender bebidas alcohólicas el día que se efectúen elecciones constitucionales y el día precedente;
- IX.** Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de nivel preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros de las instituciones educativas;
- X.** Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo a la Autoridad Municipal que lo requiera;
- XI.** Continuar ocupando un bien de dominio público, vía o área pública, cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XII.** Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XIII.** Ejercer actos de propiedad tales como vender, rentar o traspasar los espacios bienes del dominio público, vía o área pública asignados o permitidos para la actividad comercial.
- XIV.** Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XV.** Permitir la entrada a discotecas, bares, video-bares, cantinas, pulquerías o giros similares donde se vendan bebidas alcohólicas, a menores de edad, a miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente

o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;

XVI. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

XVII. Permitir el sobrecupo en las salas de cine y demás escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;

XVIII. Permitir el acceso a menores de ocho años sin la compañía de un adulto, a establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;

XIX. Violar la tarifa autorizada por la Autoridad Municipal para el servicio de estacionamiento público;

XX. Permitir sobrecupo en el servicio de estacionamiento público;

XXI. Incumplir la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público;

XXII. Desarrollar actividades económicas, comerciales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;

XXIII. Realizar la distribución de propaganda comercial sin la autorización municipal correspondiente;

XXIV. Pintar publicidad comercial en fachadas de locales comerciales o en paredes, bardas y muros de propiedad particular;

XXV. Vender y/o distribuir globos de helio y/o látex, así como la varilla para globo, por ser considerados productos de un solo uso;

XXVI. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas, que sobre la materia señale la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento;

XXVII. Realizar venta, distribución y consumo de desechables a base de unicel (poliestireno expandido) o cualquier desechable de grado 6, exceptuando el uso de desechables cuando sean biodegradables y/o compostables; y

XXVIII. Rebasar el límite del aforo máximo, establecido en el Dictamen de Viabilidad, de Protección Civil, tratándose de establecimientos de Mediano y Alto Impacto, contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Las infracciones previstas en la fracción I, serán sancionadas con suspensión definitiva y multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Las infracciones a que se refieren las fracciones II, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI y XXVIII, serán sancionadas con suspensión temporal o definitiva y multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia se procederá a la cancelación de la licencia o permiso.

Las infracciones señaladas en la fracción III, serán sancionadas con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo retiro de las mercancías, productos, materiales o sustancias motivo de la infracción; y el traslado al depósito vehicular de las cajas, remolques y vehículos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías públicas, en términos de la fracción XXII del artículo 28, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México.

Las infracciones previstas en las fracciones IV y V, serán sancionadas con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo retiro de los vehículos, mercancías, productos, materiales o sustancias motivo de la infracción. En caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

Las infracciones a que se refiere la fracción VI, serán sancionadas con multa hasta de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo retiro de los artículos pirotécnicos motivo de la infracción.

Las infracciones señaladas en la fracción VII, serán sancionadas con multa hasta de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo retiro de las bebidas alcohólicas motivo de la infracción.

Las infracciones previstas en las fracciones VIII, IX, XIV y XV, serán sancionadas con suspensión temporal o definitiva y multa hasta 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo retiro de las bebidas, productos o sustancias motivo de la infracción. En caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

Las infracciones a que se refieren las fracciones X, XIII, XX, XXII, XXIII, XXV y XXVII, serán sancionadas con multa hasta de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia, se procederá a la suspensión temporal o definitiva.

Las infracciones señaladas en la fracción XXIV, serán sancionadas con multa hasta de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia, se procederá a la suspensión temporal o definitiva.

La infracción a que se refiere la fracción XI, será sancionada con arresto administrativo hasta por 36 horas.

Las infracciones señaladas en la fracción XV serán sancionadas con multa hasta de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo retiro de las mercancías, productos o materiales que fueron motivo de la infracción.

En caso de reincidencia, se procederá a la revocación de la licencia o permiso correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

Artículo 159. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I.** Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que cause ofensa o molestia a vecinos o transeúntes;
- II.** Producir ruido excesivo con equipos de sonido, cláxones o escapes de los vehículos automotores;
- III.** Ofender o agredir de palabra o de hecho a cualquier vecino o transeúnte
- IV.** Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos excesivos;
- V.** Asumir en la vía pública actitudes obscenas que atenten contra el orden público;
- VI.** Orinar o defecar en la vía pública, parques, jardines y espacios públicos;
- VII.** Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo estacionado en la vía pública, bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, psicotrópicos y otros que tengan efectos similares;

- VIII.** Estar inconsciente en la vía pública, parques, jardines o espacios públicos, a causa de ebriedad o por drogas, enervantes, psicotrópicos y otros que tengan efectos similares;
- IX.** Inhalar cualquier sustancia tóxica en la vía pública, parques, jardines o espacios públicos;
- X.** Fumar en vehículos de transporte público;
- XI.** Fumar en vehículos particulares estando a bordo niños;
- XII.** Fumar en oficinas públicas, en locales cerrados donde se presenten espectáculos públicos, y demás áreas restringidas conforme a las disposiciones de la materia;
- XIII.** Dañar, pintar, realizar grafitis o hacer uso indebido de inmuebles públicos o privados, la infraestructura y el equipamiento urbano;
- XIV.** Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;
- XV.** Practicar juegos de azar en la vía pública;
- XVI.** Ejercer la prostitución en la vía pública;
- XVII.** Permitir que animales de compañía deambulen libremente en la vía pública, parques, jardines y espacios públicos;
- XVIII.** Permitir que animales de compañía agredan a vecinos o transeúntes;
- XIX.** Permitir que animales de compañía realicen necesidades fisiológicas (defecar) en la vía pública sin que el propietario o acompañante recoja el excremento
- XX.** Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas en el presente Bando Municipal y otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Las infracciones previstas en las fracciones citadas, se sancionarán de acuerdo con la clasificación presentada en el precepto 157 de este Bando Municipal y a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las fracciones del presente artículo, serán clasificados como infracciones Clase B.

Las infracciones a que se refieren las fracciones VIII, IX, X, XVII y XIX, serán sancionadas con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto administrativo hasta de 36 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Las infracciones señaladas en las fracciones XI y XII y X, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México.

Las infracciones a las obligaciones señaladas en los incisos de la fracción II del artículo 18 del Bando, serán sancionadas con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). O arresto administrativo hasta de 36 horas.

Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 19 del Bando, serán sancionadas con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto administrativo hasta de 36 horas.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 160. Son infracciones a disposiciones sobre servicios públicos municipales:

- I.** Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera, realizar riego en balcones, terrazas, patios y jardines desperdiciando ostensiblemente el agua;
 - a)** Vaciar albercas, jacuzzis y/o cualquier depósito o contenedor de agua arrojándolos a la vía pública;
 - b)** Aspirar albercas, jacuzzis y/o cualquier depósito de agua arrojando los residuos a la vía pública o a predios colindantes;
- II.** Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria o pluvial;
- III.** Conectarse a la red de agua potable o drenaje sin contar con la autorización municipal o carecer de dictamen de factibilidad de servicios;
- IV.** Descargar aguas residuales a colectores pluviales y/o a cielo abierto;
- V.** Hacer uso inadecuado o distinto al autorizado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- VI.** Omitir la reparación de fugas de agua potable y/o de descargas de aguas residuales al interior de inmuebles de propiedad privada o que causen molestias a terceros o daños al medio ambiente;
- VII.** Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, cuando se trate de personas físicas o jurídico colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías, lavado de autos, expendios de agua en garrafón o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable;
- VIII.** Omitir realizar dentro del plazo que establece la ley su trámite de cambio de propietario o cualquier otro relacionado con los servicios en materia de agua.
- IX.** Alterar, dañar o impedir la colocación de medidores o limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que en ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro de líquido, en virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- X.** Abastecer, con fines de lucro, agua potable en pipas o cualquier otro tipo de contenedores, sin contar con el registro correspondiente o que su carga sea en puntos distintos al autorizado por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo;
- XI.** Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, autorizado por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo;
- XII.** Suministrar de una sola toma de agua autorizada a más de una vivienda dentro de un mismo predio, sin contar con el permiso correspondiente
- XIII.** Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo;
- XIV.** Destruir, realizar grafitis y/o dañar monumentos históricos o emblemáticos, la jardinería y plantas de ornato colocadas en camellones de la vía pública, parques, jardines y demás espacios públicos;
- XV.** Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna conducta considerada como prohibida que, en materia de servicios públicos, señale el Bando Municipal y otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI, serán sancionadas con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente o arresto administrativo de 12 a 24 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa, y el arresto podrá ser hasta de 36 horas.

Las infracciones previstas en las fracciones X, XII y XIII, serán sancionadas con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto administrativo de 24 a 36 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

En el caso de las infracciones señaladas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX y XIII, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 161. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es la encargada de realizar la vigilancia, seguimiento, evaluación y monitoreo de la política municipal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como de recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en esta materia.

Artículo 162. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es la encargada de realizar investigaciones y diagnósticos en materia de igualdad de género, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio.

Artículo 163. La violación de las disposiciones, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que realicen los servidores públicos municipales, será sancionada en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

Artículo 164. Son infracciones a las disposiciones sobre protección al medio ambiente:

- I.** Incumplir la obligación de entregar sus residuos sólidos domiciliarios o de establecimientos dedicados a la actividad económica, comercial o de servicios, al personal de los camiones recolectores;
- II.** Incumplir la obligación de mantener aseado el frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;
- III.** Incumplir la obligación de recoger y depositar en el lugar apropiado los desechos fecales de su(s) mascota(s) cuando transite(n) en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;
- IV.** Tirar o depositar residuos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, espacios públicos o predios baldíos;
- V.** Tirar o depositar residuos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, espacios públicos o predios baldíos con motivo de la actividad

económica, en mercados, tianguis o establecimientos comerciales;

VI. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías, o la limpieza de establecimientos comerciales o de servicios;

VII. Almacenar residuos sólidos en domicilios particulares, de tal manera que generen contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;

VIII. Derramar o tirar solventes y demás derivados del petróleo, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, aceites comerciales y comestibles, en la vía pública, parques, jardines, espacios públicos y terrenos baldíos, así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, y demás infraestructura del servicio de agua potable y saneamiento;

IX. Omitir la obligación de delimitar o cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión, así como el no mantenerlos limpios;

X. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se genere la acumulación de residuos sólidos y la proliferación de fauna nociva;

XI. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en las zonas urbanas del municipio;

XII. Quemar todo tipo de residuos sólidos;

XIII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en recipientes y contenedores colocados en la vía pública;

XIV. Realizar en forma inadecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

XV. Abstenerse de brindar a los animales alimento, impedir que se les apliquen vacunas, y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano;

XVI. Aplicar sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afectación, a los árboles y plantas de ornato localizados en áreas verdes, parques, jardines, jardinerías, camellones y espacios públicos;

XVII. Incumplir la obligación de colocar letrinas y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realicen exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares en espacios públicos;

XVIII. Incumplir la obligación de colocar letrinas cuando se realicen actividades comerciales como tianguis;

XIX. Rebasar el límite máximo de decibeles permitido por la Norma Oficial Mexicana con motivo de las emisiones sonoras efectuadas en la actividad económica, comercial o de servicios, así como de construcción.

XX. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;

XXI. Negarse a realizar la observación clínica de un perro o gato agresor, siendo su propietario o poseedor;

XXII. Negarse a pagar la reparación del daño causado por el perro o gato agresor, siendo su dueño o poseedor;

XXIII. Vender animales en la vía pública;

XXIV. Transitar por la vía pública, parques, jardines y espacios públicos con animales de compañía sin collar, correa y bozal en el caso de animales potencialmente peligrosos;

XXV. No presentar, al momento de la visita de inspección, el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos;

XXVI. Instalar anuncios luminosos o contrarios a la normatividad de imagen urbana;

XXVII. Realizar el manejo de los diferentes estratos arbóreos y arbustivos en áreas

urbanas, sin contar con la certificación vigente expedida por las autoridades de la materia;

XXVIII. Será responsabilidad de la autoridad en materia de ecología y protección al medio ambiente, notificar a los propietarios de los árboles que se nieguen a realizar las labores de poda y/desrame, para la prevención de incidentes relacionados al arbolado municipal;

XXIX. Que las unidades económicas, donde operen aparatos de sonido, música en vivo, o cualquier otro tipo de establecimiento o actividad que genere elevados niveles de ruido, mayores a los que marca la normatividad oficial en la materia;

XXX. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de protección al medio ambiente, se señalen en el presente Bando Municipal y en otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento;

XXXI. Podar o derribar árboles en áreas públicas y privadas, establecimientos mercantiles o de servicios, de manera clandestina o sin el permiso correspondiente; y

XXXII. Realizar el troceo de troncos y ramas de arbolado en terrenos baldíos, propiedad privada y vía pública, sin contar con la autorización previa de la autoridad competente.

Las infracciones a las fracciones I, II, IV, X, XXIX, XXXI y XXXII, serán sancionadas con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Las infracciones a la fracción IX serán sancionadas con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Los infractores serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código de la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

El infractor de las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI y XXVII, además de cubrir la sanción correspondiente, deberá acudir a la Coordinación de Ecología a tomar un curso sobre educación y cuidado ambiental, y acreditar el mismo.

El infractor de las fracciones III, XV, XXI, XXII, XXIII y XXIV, además de cubrir la sanción correspondiente, deberá acudir a la Coordinación de Bienestar Animal a tomar un curso sobre tenencia responsable de animales de compañía y/o respeto a la vida animal, según corresponda, y acreditar el mismo.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO.

Artículo 165 Son infracciones al bienestar colectivo, las siguientes:

I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;

II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;

III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;

IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;

V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;

VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;

VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;

IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;

X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;

XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y

XIV. Refirir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

Las infracciones previstas en las fracciones citadas, se sancionarán de acuerdo con la clasificación presentada en precepto 153 de este Bando Municipal y a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios. Las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como

Infracciones Clase C; y, las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO SEPTIMO. INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD.

Artículo 166. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y

V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

Las infracciones previstas en las fracciones citadas, se sancionarán de acuerdo con la clasificación presentada en precepto 153 de este Bando Municipal y a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO OCTAVO. INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

Artículo 167. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;

II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte

público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;

III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;

IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;

V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;

VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;

VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;

VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;

IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y

X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

Las infracciones previstas en las fracciones citadas, se sancionarán de acuerdo con la clasificación presentada en precepto 153 de este Bando Municipal y a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO NOVENO. INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 168. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

Las infracciones previstas en las fracciones citadas, se sancionarán de acuerdo con la clasificación presentada en precepto 153 de este Bando Municipal y a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO DÉCIMO. INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 169. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México;

- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

Las infracciones previstas en las fracciones citadas, se sancionarán de acuerdo con la clasificación presentada en el Bando Municipal y artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO. INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 170. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;

V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;

VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y

X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

Las infracciones previstas en las fracciones citadas, se sancionarán de acuerdo con la clasificación presentada en el Bando Municipal y artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO. DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO.

Artículo 171. Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico y ubicación en zona rural o urbana, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;

II. Realizar fracturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares, en calles, guarniciones, jardineras o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin el permiso de construcción correspondiente;

III. Invasión la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado;

IV. Construir en zonas de reserva territorial, ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de ríos y barrancas, zonas de valor ambiental, áreas comunes y áreas de donación de fraccionamientos y condominios, áreas de recarga acuífera, áreas de amortiguamiento y demás áreas de restricción señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo;

- V.** Instalar anuncios espectaculares en la cabecera municipal y demás áreas restringidas;
- VI.** Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que dispone este Bando Municipal, y demás ordenamientos de la materia;
- VII.** Pintar las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión con colores distintos a los señalados en este Bando o en el Reglamento de Imagen Urbana;
- VIII.** Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- IX.** Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- X.** No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción con vigencia de esta, destino de la obra, su ubicación, así como los datos del perito responsable de la obra;
- XI.** Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de imagen urbana, nomenclatura, alineamiento y demás disposiciones relativas a desarrollo urbano y construcción, se señalen en el Código Administrativo, así como en el presente Bando Municipal, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Las infracciones previstas en este Capítulo se sancionarán de conformidad a lo dispuesto en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo.

Cuando proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición parcial o total de la construcción. En caso de incumplimiento, la Autoridad Municipal la realizará con cargo al infractor.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO. DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 172. Son infracciones a la normatividad sobre Protección Civil, Bomberos y Ecología:

- I.** Ejercer actividades económicas, comerciales o de prestación de servicios sin haber obtenido previamente las autorizaciones, registros y dictámenes a que está obligado en materia de protección civil;
- II.** Ejercer actividades económicas, comerciales o de prestación de servicios sin haber tomado y acreditado el curso que, en materia de protección civil, deben tomar los empleados y encargados de dichos establecimientos;
- III.** Cargar combustible en las estaciones de servicio llevando pasajeros a bordo los vehículos de servicio de transporte público;
- IV.** Cargar, rellenar o abastecer cilindros de gas líquido de petróleo (GLP), en vía Pública y/o estacionamientos públicos;
- V.** Omitir, evadir o incumplir, parcial o totalmente, las medidas de protección civil;
- VI.** Obstruir, entorpecer o ignorar las ordenes, instrucciones o requerimientos del personal de Protección Civil y Bomberos, durante una emergencia que ponga en peligro la seguridad pública;
- VII.** Operar o utilizar maquinaria sin cumplir con las medidas de protección civil;
- VIII.** Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de pirotecnia, protección civil y bomberos, se

señalen en el Libro Sexto del Código Administrativo, el presente Bando Municipal y en otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento;

IX. Realizar llamadas de falsa alarma a los cuerpos de emergencia;

X. La quema y comercialización de cohete de vara, huevo de codorniz, paloma especial, súper hulk, grito de satanás, garra de tigre, cabeza de diablo y, cualquier artefacto que rebase lo estipulado por las normas de SEDENA o IMEPÍ;

XI. Abastecer o recargar cilindros de Gas Propano en la vía pública, debiendo contar con la inspección y dictamen de Protección Civil, en sus unidades autorizadas;

XII. Abastecer hidrocarburos en expendios (gasolineras), en recipientes indebidos o inadecuados, o que se transporten en vehículos no aprobados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y, deberán contar con el Visto Bueno, de la mencionada Coordinación;

XIII. Rebasar el aforo permitido en unidades económicas de alto impacto establecido en su Dictamen, emitido por Protección Civil;

XIV. Ejercer actividades económicas, comerciales o de prestación de servicios, relacionadas con artificios pirotécnicos, sin contar con la autorización general o extraordinaria expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamentación, no podrán almacenar, transportar, vender y usar fuegos pirotécnicos dentro del territorio municipal; y,

XV. Realizar el trasvase de petrolíferos y/o hidrocarburos en instalaciones que no sean destinadas para este fin.

Las infracciones previstas en este capítulo, se sancionarán conforme lo dispone el Capítulo de sanciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO DECIMO CUARTO. DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y MOVILIDAD.

Artículo 173. Dentro del territorio municipal, la prestación de la Seguridad Pública Municipal, es exclusiva y autónoma del Ayuntamiento, prestará servicio de movilidad de conformidad con las leyes aplicables de Seguridad Pública, Movilidad y Tránsito que establezca la Federación y el Estado.

Artículo 174. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Movilidad, vigilará el buen funcionamiento de la vía pública en lo que comprende las zonas de uso común, como andadores, banquetas, caminos, brechas, pavimentos, calles, edificios públicos, avenidas, parques, plazas y jardines públicos.

Artículo 175. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Movilidad, en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 176. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Movilidad, será la encargada de establecer los lineamientos, protocolos, planes y programas de integración y funcionamiento de la Policía de Género y Célula de búsqueda de personas, dentro de la demarcación territorial del municipio de Valle de Bravo.

Artículo 177. El área de prevención del delito, desarrollará estrategias y medidas, encaminadas a reducir el riesgo de que se reproduzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales, para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, observando en todo momento el respeto a los derechos humanos y a la perspectiva de género.

Artículo 178. Las Funciones de la Policía de Género, serán las siguientes:

- I. Detectar casos de violencia desde el contacto directo con la sociedad
- II. Intervenir en la crisis de la víctima para priorizar toma de decisiones
- III. Atender de forma inmediata a la víctima para canalizarla con las instancias correspondientes.
- IV. Proteger la integridad física y disminuir situaciones de riesgo para la víctima, a partir de la vigilancia y seguimiento de las medidas de protección que otorga la autoridad correspondiente.

Artículo 180. Obligaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Movilidad, en caso de Violencia cometida en agravio de las mujeres.

- I. Recibir la denuncia por medio del 911, de forma escrita, presencial o digital.
- II. Trasladarse de manera inmediata al lugar señalado como el de los hechos.
- III. Brindar atención integral a las víctimas con perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres e interseccionalidad.
- IV. Aplicar los protocolos correspondientes en caso de flagrancia, cumpliendo con los estándares de detención uso de la fuerza y derechos humanos.
- V. Ingresar al domicilio de manera inmediata cuando se encuentre en riesgo la mujer y/o la familia (art 290 frac I. del CNPP)
- VI. Cumplir con las medidas de protección ordenadas por la autoridad ministerial o judicial.
- VII. Redactar el informe policial para informar al Ministerio Público correspondiente (art 132 y 222 del CNPP)
- VIII. Corroborar los hechos denunciados para efecto de la investigación (Art 21 de constitucional en relación con los arts. 3 frac XI y 132 del CNPP)

Artículo 181. Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, en materia de tránsito municipal y movilidad, las siguientes:

- I. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden Público y el Patrimonio Municipal;
- II. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso de las personas;
- III. Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas;
- IV. Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia, incluyendo las captadas en imágenes de cámaras electrónicas, señales de radar y otros instrumentos tecnológicos, así como aquellas que se cometan en agravio de las y los usuarios de la infraestructura ciclista;
- V. Presentar ante el Juzgado Cívico, en Hechos de Tránsito a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de

tránsito en la vía pública o dentro de la infraestructura ciclista cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días, y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas; y,

VI. Retirar de acuerdo con los supuestos que prevé el Reglamento de Tránsito vigente en la entidad, resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial

VII. Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, obstaculizando la circulación o estacionados en lugar no permitido.

VIII. Apoyar al Juzgado Cívico, en el retiro de todo tipo de vehículos que se encuentren abandonados, en reparación o estacionados, que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población.

Artículo 182. En materia de tránsito y movilidad, Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, tendrá las atribuciones y competencias que le confiere la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Reglamento de Tránsito Municipal y Movilidad de Valle de Bravo, y demás disposiciones vigentes y aplicables a la materia.

Artículo 183. Son infracciones a las disposiciones sobre tránsito municipal y movilidad:

- I.** Estacionar vehículos automotores en bahías de ascenso y descenso y/o en la vía pública que contenga señalamiento de prohibición; en sentido de contraflujo, vehículos en doble fila y entradas con domicilios particulares.
- II.** Estacionarse en bahías de ascenso y descenso de vehículos de servicio público;
- III.** Prohibido el uso de torretas, estrobos, luces azul y roja ya que son de uso exclusivo de policía, bomberos, grúas, o similares;
- IV.** Estacionar vehículos automotores en banquetas, espacios reservados a peatones, o que obstruyan las rampas especiales para personas con discapacidad, o que obstruyan los accesos a garajes particulares y/o estacionamientos públicos;
- V.** Dejar abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados, vehículos automotores en la vía pública o estacionamientos de propiedad municipal;
- VI.** Utilizar vehículos de cualquier tipo y/o modalidad, para ejercer actividades económicas, comerciales o de servicios en la vía pública, obstaculizando el paso peatonal y/o vehicular;
- VII.** Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en doble fila o en otro carril que no sea el de la extrema derecha;
- VIII.** Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en bases o lugares no autorizados;
- IX.** Circular cualquier vehículo automotor en sentido contrario en vialidades de un solo sentido;
- X.** Participar en carreras de autos o “arrancones” en la vía pública como conductor de vehículo automotor o como organizador;
- XI.** Desobedecer las indicaciones de la Autoridad Municipal encargada de la seguridad vial;
- XII.** No utilizar los cinturones de seguridad;
- XIII.** Transportar menores de 12 años en el asiento delantero del vehículo automotor, o en el asiento posterior sin el uso de los asientos especiales y adecuados para su edad;
- XIV.** Manejar un vehículo automotor al tiempo de hablar o textear a través de un teléfono celular, un dispositivo móvil o cualquier otro objeto similar de comunicación;

- XV.**Conducir cualquier tipo de vehículo automotor llevando en sus brazos a personas, objetos o animales de compañía;
- XVI.**Omitir ceder el paso a peatones en las esquinas, intersecciones y zonas asignadas al paso peatonal;
- XVII.**Omitir ceder el paso a un vehículo en la acción conocida como “uno y uno”, en las esquinas e intersecciones vehiculares;
- XVIII.**Oscurecer, pintar, colocar cortinas o película polarizada en los cristales anterior, posterior y laterales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo automotor, sea de servicio particular, de carga o de transporte público;
- XIX.**Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en la vía pública;
- XX.**Circular dentro del polígono del Centro Histórico con vehículos con capacidad de carga de más de tres y media toneladas, en horarios no permitidos;
- XXI.**Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías y productos dentro del polígono del Centro Histórico, fuera de los horarios permitidos, sin el permiso correspondiente, expedido por la autoridad municipal competente;
- XXII.**Obstruir con cualquier objeto el uso de rampas y espacios asignados para personas con discapacidad;
- XXIII.**Rebasar el cupo de pasajeros autorizado en la tarjeta de circulación del automóvil, camioneta, motocicleta, cuatrimoto, y cualquier otra modalidad de vehículo automotor;
- XXIV.**Circular en motocicleta o RZR, motoneta, cuatrimoto o cualquier otro vehículo automotor de características similares, sin casco protector, tanto el conductor como los pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
- XXV.**Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad;
- XXVI.**Mantener abiertas las puertas de los vehículos de transporte público durante sus trayectos;
- XXVII.**Abrir las puertas de los vehículos de transporte público antes de que estos se detengan por completo;
- XXVIII.**Instalar y usar torretas, sirenas y demás accesorios de uso exclusivo para vehículos de seguridad pública, seguridad vial y de emergencias;
- XXIX.**Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir con cualquier tipo de objetos la circulación peatonal y vehicular;
- XXX.**Conducir motocicletas y bicicletas en banquetas y zonas peatonales;
- XXXI.**Colocar cualquier objeto en banquetas, pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad y entradas de vehículos a domicilios particulares;
- XXXII.**Insultar, vejar, denigrar, intimidar y/o golpear a los agentes de movilidad;
- XXXIII.**Transportar en moto, cuatrimoto, motoneta o cualquier otro vehículo automotor de características similares, a menores de doce años;
- XXXIV.**Transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio de motos, cuatrimotos, motonetas o cualquier otro vehículo automotor de características similares;
- XXXV.**Conducir vehículo automotor, por persona menor de 18 años de edad, sin portar el permiso correspondiente, deberá ser remitido en la forma que lo refiera la ley de la materia;
- XXXVI.**Transitar en vehículos de uso recreativo, como tipo RZR, motos de montaña, cuatrimotos y de características similares, a más de 30 km/h, dentro de la zona urbana y suburbana del municipio;
- XXXVI Bis.** Que los vehículos deportivos todo terreno, no porten en lugar visible, el tarjetón de registro del vehículo expedido por la Coordinación de Movilidad Municipal.
- XXXVII.**Utilizar espacios y vías públicas como base de unidades automotor para generar actividades comerciales como renta de RZR y motocicletas o cualquier prestación de servicios turísticos, sin contar con la autorización correspondiente;
- XXXVIII.**Conducir vehículos automotores, en estado de ebriedad; y

XXXIX. Las demás que señale la Ley de Movilidad del Estado de México, este Bando Municipal y en otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V y VI se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y traslado al depósito vehicular de las cajas, remolques y vehículos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías públicas, en términos de la fracción XXII del Artículo 28, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México.

Las infracciones previstas en las fracciones VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XX, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXII se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), La reincidencia se sancionará con la duplicidad de la multa.

Las infracciones a que se refieren las fracciones III, X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVI Bis y XXXVII se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Asimismo, el usuario, poseedor o propietario del vehículo automotor que sea trasladado al depósito vehicular más cercano, además del pago de la multa correspondiente, deberá cubrir el costo del arrastre del vehículo, así como la permanencia de éste en el depósito, previa acreditación de la propiedad del vehículo.

Artículo 184. El señalamiento de vialidad o tránsito, ya sea restrictivo, preventivo o informativo, aplica para el tramo carretero o vialidad urbana donde se ubica la señal; su localización en la vialidad debe permitir que el conductor se percate de su presencia, que le transmita el mensaje claro y sencillo para que tenga tiempo suficiente y reaccione adecuadamente, el señalamiento debe imponer el respeto de los usuarios de la vía pública. El alcance de estos señalamientos comprende la distancia entre dos esquinas o el espacio que hay de un señalamiento a otro dentro del campo visual del conductor.

LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO. DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 185. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones previstas por el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 186. Las Oficialías Mediadoras- Conciliadoras son la vía para el manejo y solución de conflictos, a través del diálogo y el respeto mutuo, para contribuir a consolidar una cultura de paz, así como el acceso pleno a la justicia cotidiana.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 187. La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de

Ordenamiento Comercial y auxiliada por el personal de verificación, adscrito a la misma, está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, previa habilitación de los mismos en términos de las disposiciones legales aplicables, la inspección, verificación, infracción, suspensión, retiro de mercancías, suspensión de las actividades comerciales, de prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos, e imposición de sanciones, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común.

Artículo 188. En materia de desarrollo urbano, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través del personal de verificación adscrito a la misma, está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, previa habilitación de los mismos en términos de las disposiciones legales aplicables, la inspección, verificación, infracción, suspensión, retiro de materiales de construcción, suspensión de la obra en construcción, e imposición de sanciones, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común.

Los verificadores, deberán acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto. En caso de no permitirlo, se aplicarán las medidas preventivas y/o de seguridad que correspondan.

En materia de eventos públicos, el o la titular de la Dirección de Desarrollo Económico, se constituirá como Verificador en Jefe, adquiriendo las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables. En todo momento será auxiliado por el personal de verificación adscrito a la misma.

El titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, podrá habilitar, designar o nombrar al personal adscrito a esa Dirección, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los actos administrativos y procedimientos, mediante oficio en que se designe nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

En materia de medio ambiente, el o la titular de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología, auxiliado del personal de verificación adscrito a la misma, está facultado para ordenar, realizar y controlar las visitas de verificación, durante todos los días y horas del año, previa habilitación de estos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En materia de movilidad, los Agentes de Movilidad, adscritos a la Coordinación de Movilidad, están facultados para solicitar al infractor, la tarjeta de circulación del vehículo o la licencia de conducir o bien, para retirar la placa de circulación del vehículo objeto de la infracción, documentos o placa que se harán llegar inmediatamente el Juez Cívico, para la aplicación de la sanción que con forme a derecho corresponda.

Así mismo, los Agentes de Movilidad, adscritos a la Coordinación de Movilidad, están facultados para mantener la vialidad de cualquier tipo, libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en

aquellos casos debidamente autorizados, objetos que quedarán bajo resguardo en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico y se entregará a quien acredite la propiedad de estos.

TÍTULO TERCERO. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y JUICIO ADMINISTRATIVO

Artículo 189. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma Autoridad Municipal, o interponer juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El recurso administrativo de inconformidad, será resuelto por el Síndico Municipal, salvo los casos de excepción previstos en otros ordenamientos jurídicos.

TÍTULO CUARTO. DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 190. Con finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción derivados del actuar de las y los servidores públicos municipales y de los particulares, en el municipio de Valle de Bravo funcionará el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia encargada de coordinar y coadyuvar con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 191. El Sistema Municipal Anticorrupción, se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana

Artículo 192. El Comité Coordinador Municipal, se integrará por:

- I. El titular de la Contraloría Municipal;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio; y
- III. Un integrante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

El cual tendrá las facultades que establece el artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 193. El Comité de Participación Ciudadana se integrará por tres ciudadanos, quienes durarán en su encargo tres años, procurando prevalezca la equidad de género, rotando su presidencia y prestando sus servicios por honorarios; teniendo como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del comité Coordinador Municipal, así como lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 194. Los integrantes del Comité de participación Ciudadana Municipal, serán nombrados conforme a los lineamientos establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Bando Municipal entrará en vigor, el **5 de febrero de 2026**.

Segundo. - Se abroga el Bando Municipal de Valle de Bravo 2025 y todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan a éste.

Tercero. - Publíquese el presente Bando Municipal, en el Periódico Oficial “**Gaceta del Gobierno**”, del Gobierno del Estado de México, en la “**Gaceta Municipal**” de Valle de Bravo, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en la página web oficial del Ayuntamiento de Valle de Bravo y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la “**Sala de Cabildos**”, ubicada en el interior del edificio denominado “La Casona”, segunda planta, sito en calle Porfirio Díaz, Número 102, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veintiséis.

Lo expiden:

**LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO,
ADMINISTRACIÓN 2025 – 2027.**

Dra. Michelle Núñez Ponce,
Presidenta Municipal Constitucional.
Rúbrica.

Germán Azahel Velázquez García,
Síndico Municipal.
Rúbrica.

Agustina Cambrón Nava,
Primera Regidora.
Rúbrica.

Sergio Alfredo Hernández Bucio,

Segundo Regidor.

Rúbrica.

Esmeralda González Rodríguez,

Tercera Regidora.

Rúbrica.

Roberto López Gómez,

Cuarto Regidor.

Rúbrica.

Berenice Marín Becerril,

Quinta Regidora.

Rúbrica.

Sandra Ahimed Mendoza Ortiz,

Sexta Regidora.

Rúbrica.

Ma. Esther Rodríguez Gómez,

Séptima Regidora.

Rúbrica.

Velia Rebeca Reyes Estrada,

Secretaria del Ayuntamiento.

Rúbrica.



Michelle Núñez Ponce,
Presidenta Municipal Constitucional.

Germán Azahel Velázquez García,
Síndico Municipal.

Agustina Cambrón Nava,
Primera Regidora.

Sergio Alfredo Hernández Bucio,
Segundo Regidor.

Esmeralda González Rodríguez,
Tercera Regidora

Roberto López Gómez,
Cuarto Regidor

Berenice Marín Becerril,
Quinta Regidora.

Sandra Ahimed Mendoza Ortiz,
Sexta Regidora.

Ma. Esther Rodríguez Gómez,
Séptima Regidora.

Velia Rebeca Reyes Estrada,
Secretaria del Ayuntamiento.

La Gaceta Municipal es el Órgano Informativo del Honorable Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México. Su publicación está a cargo de la Secretaria del Ayuntamiento, L.A.P. Velia Rebeca Reyes Estrada.

Domicilio: Calle 5 de Febrero 100, Centro, 51200 Valle de Bravo, México Tel. 726 262 8060